



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, martes 11 de noviembre de 2008

No. 215

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 669.....6800
Ley de Conservación del Uso de los Suelos en la Reserva de la
Biosfera Bosawás.

Ley No. 671.....6800
Ley de Adición al Título VIII, Libro Primero del Código del
Trabajo de la República de Nicaragua, Ley No. 185, Código del
Trabajo.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 466-2008.....6801
Acuerdo Presidencial No. 467-2008.....6802
Acuerdo Presidencial No. 468-2008.....6803
Acuerdo Presidencial No. 469-2008.....6803
Acuerdo Presidencial No. 471-2008.....6803

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Administrativa No. 32-2008.....6804

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6804

MINISTERIO DE EDUCACION

Convocatoria a Licitación.....6809
Contador Público Autorizado.....6809

MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Resolución Ministerial de Adjudicación Número 31-2008.....6810

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Resolución Administrativa No. 013-2008.....6811
Resolución Administrativa No. 014-2008.....6811
Licitación Restringida No. 001-2008.....6812

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 165-2008.....6812

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones.....6812

COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MUJERES Y HOMBRES INDIGENAS DE JINOTEGA BUCULMAY, R.L. (COSEMMHIDEJI, R.L.)

Acta Constitutiva y Estatutos.....6813

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Rancho Grande
Convocatoria a Licitación.....6822

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6823

SECCION JUDICIAL

Citatoria.....6826
Declaratoria de Herederos.....6826

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 669**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE CONSERVACIÓN DEL USO DE LOS SUELOS EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA BOSAWAS

Artículo 1 La presente Ley tiene por objeto fortalecer el marco legal e institucional vigente sobre la Reserva de la Biosfera Bosawas, manteniendo el respeto a la autonomía, cultura y formas de vida de los pobladores originarios que habitan la Reserva, garantizando a la vez, las mismas prácticas de conservación del uso de los suelos tal y como se realizaban antes de las afectaciones ocasionadas por el Huracán “Félix”.

Art. 2 Los suelos de la Reserva de Biosfera Bosawas, tanto en la Zona Núcleo como en la Zona de Amortiguamiento, conservarán las formas de uso tradicionales que se encuentran definidas en su Plan de Manejo aprobado en Resolución Ministerial No. 11-2003, por la autoridad competente antes del Huracán Félix y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 del 11 de agosto del 2003.

Art. 3 En los suelos afectados por el Huracán Félix se prohíbe cualquier cambio de uso de los mismos, estos deberán ser destinados exclusivamente para programas y/o proyectos de regeneración natural y reforestación.

Art. 4 Se prohíbe invadir, establecer cercas y cultivos, o Asentamientos Humanos en las zonas núcleos, zonas de amortiguamientos y los territorios indígenas ubicados en la Reserva de la Biosfera Bosawas.

Art. 5 Cualquier infracción a la presente Ley, será sancionado administrativamente por la autoridad competente de conformidad a lo establecido en la Ley No. 217, “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, sus reformas y demás leyes conexas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y las leyes específicas, así como, de las acciones civiles que puedan derivarse de la misma.

Art. 6 El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), por medio de sus delegaciones territoriales correspondientes y en coordinación con la Secretaría Técnica de Bosawas, creada por Ley No. 407, “Ley que Declara y Define la Reserva de la Biosfera Bosawas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 244 del 24 de diciembre del 2001, serán las instituciones encargadas del cumplimiento de la presente Ley.

Art. 7 Se faculta al Ejército de Nicaragua y a la Policía Nacional a ubicar y hacer uso de la técnica y efectivos que sean necesarios, dentro de aquellas zonas consideradas como áreas críticas de entrada de migrantes, precaristas y latifundistas en función de apoyar a las instituciones mencionadas en el cumplimiento de esta Ley, además de garantizar el área perimetral externa de diez kilómetros de la Reserva, de acuerdo a lo establecido en el párrafo in fine del artículo 11 de la Ley No. 647, “Ley de Reformas y Adiciones a la “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales””, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 3 de abril del 2008.

Art. 8 La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

LEY No. 671

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL**CONSIDERANDO****I**

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, estatuye que los maestros tienen derecho a condiciones de vida y trabajo acorde con su dignidad y con la importante función social que desempeñan; serán promovidos y estimulados de acuerdo con la ley.

II

Que en el crecimiento y sostenimiento de la educación superior pública y privada en Nicaragua en los últimos dieciséis años, han desempeñado y desempeñan un papel importante los docentes, catedráticos, maestros o profesores universitarios horarios

III

Que pese a su crecimiento importante como sector docente y a su peso considerable en la formación profesional de Nicaragua, no están considerados ni se encuentran protegidos explícitamente en ningún instrumento jurídico del país.

IV

Que se hace necesario, por tanto, el reconocimiento jurídico de su existencia, por el importante papel y aportes que realizan en los procesos de enseñanza – aprendizaje dentro de las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior Públicas o Privadas de Nicaragua.

V

Que es imperativa la necesidad de reconocerles los principios de universalidad que otorga el derecho a prestaciones sin distinción de la actividad laboral, profesional o económica, igualdad, en el tratamiento igual en iguales circunstancias y solidaridad en la protección de los individuos más débiles.

VI

Que por las Condiciones Especiales de Trabajo que realizan es necesario reconocerles esa realidad laboral como docentes universitarios horarios.

POR TANTO

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE ADICIÓN AL TÍTULO VIII, LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, LEY No. 185, CÓDIGO DEL TRABAJO

Artículo 1 Adicionase al Título VIII Condiciones Especiales de Trabajo, el Capítulo XIV Del Trabajo de los Docentes Universitarios Horarios.

“Capítulo XIV

Del Trabajo de los Docentes Universitarios Horarios

Artículo 202A. Los docentes universitarios horarios son trabajadores que se dedican a la labor docente en forma horaria en los procesos de enseñanza – aprendizaje de cualquier disciplina de las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, en las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior Pública o Privada. Entiéndase en forma horaria el tiempo de trabajo sujeto a una jornada de tiempo determinada en la que se establece un número de horas clase a impartirse en un tiempo que oscila desde lo bimensual hasta lo semestral en cualquier modalidad de estudio (matutino, vespertino, nocturno, sabatino o dominical), horas que corresponden a una o varias asignaturas que se imparten en un rango de ese tiempo establecido. Dichos trabajadores también son denominados catedráticos, maestros o profesores universitarios horarios.

Artículo 202B. El trabajo del docente universitario horario se establece y se desarrolla sobre la base de un contrato de trabajo firmado con el empleador o representante de éste, en el cual el docente se obliga a cumplir con las responsabilidades académicas que le correspondan en las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior Públicas o Privadas, estas son planificación docente, investigación, impartición de clases de acuerdo a horario y programa establecido, realización de evaluaciones, atención y evacuación de consultas de los estudiantes y entrega de calificaciones. No obstante dependiendo de la naturaleza del trabajo que realice un profesional que se dedique de forma extraordinaria a prestar sus servicios de forma especializada en las universidades y centros de educación técnica superior públicas o privadas podrá adoptarse cualquier otra forma de contratación civil o mercantil.

Artículo 202C. Los trabajadores docentes universitarios horarios se sujetan a un programa académico a impartir y al control, supervisión y evaluación del área académica correspondiente. El docente universitario horario por dicho trabajo tiene derecho a recibir un salario que puede ser quincenal o mensual y a sus prestaciones de ley.

Los docentes universitarios horarios son sujetos de aseguramiento obligatorio, para tal efecto, los empleadores están obligados a inscribirlos al régimen de la seguridad social obligatoria. En caso que los empleadores incumplan con su obligación serán objeto de las sanciones y responsabilidades que establece la ley de la seguridad social y su reglamento.”

Art. 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los once días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 466-2008

El Presidente de la República

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 102 instituye que los recursos naturales son patrimonio nacional y que la preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los mismos corresponden al Estado, que facultado puede celebrar contratos de exploración racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera.

II

Que conforme a la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 181 párrafo segundo que establece que las concesiones y los contratos de exploración racional de los recursos naturales, deberán constar con la aprobación del Consejo Regional Autónomo correspondiente.

III

Que las atribuciones establecidas en la Ley N° 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 109 del 12 de junio de 1998 y el Decreto N° 43-98, Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 117 del 24 de junio de 1998, del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), han sido transferidas al Ministerio de Energía y Minas (MEM) entidad creada por la Ley N° 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de enero de 2007.

IV

Que de acuerdo a Resolución N° 08-2003, del 11 de abril de 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 100 del 30 de mayo de 2003, el Consejo de Dirección del INE otorgó a la Empresa Infinity, INC, quien cambio su razón a INFINITY ENERGY RESOURCES, INC., el área de concesión denominada “Prospecto Perlas” Caribe Costa fuera.

V

Que el Acuerdo Presidencial N° 186-2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 93 del 15 de Mayo de 2006, autorizo la celebración del contrato de contrato de concesión petrolera para el área identificada como Prospecto Perlas entre la República de Nicaragua y la Compañía Petrolera INFINITY ENERGY RESOURCES, INC. INFINITY ENERGY RESOURCES, INC.

VI

Que ciudadanos de las Regiones Autónomas del Atlántico de la República Nicaragua presentaron Recurso de Amparo contra la firma de los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, entre ellos el Contrato de Concesión otorgados a la Compañía Petrolera INFINITY ENERGY RESOURCES, INC., y siendo que la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, por Sentencia N° 92 del 2 de mayo 2007 declaró ha lugar el Recurso de Amparo interpuesto por haberse celebrado los Contratos de Concesión, sin aprobación de los Consejos de la Región Autónoma del Atlántico Norte y de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

VII

Que la adjudicación del área de concesión “Prospecto Perlas” a INFINITY ENERGY RESOURCES, INC., es conforme a derecho, por lo que una vez aprobada la concesión por los Consejos de la Región Autónoma del Atlántico Norte y de la Región Autónoma del Atlántico Sur se debe proceder a suscribir el Contrato correspondiente.

VIII

Que el Consejo de la Región Autónoma del Atlántico Norte en sesión del 13 de agosto de 2008, y el Consejo de la Región Autónoma del Atlántico Sur en sesión del 4 y 5 de julio de 2008, aprobaron el Contrato de Concesión de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Prospecto Perlas otorgada a favor de INFINITY ENERGY RESOURCES, INC.

IX

Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM), remitió a la Presidencia de la República, Proyecto de Contrato de Concesión para Exploración y Explotación Petrolera a celebrarse con INFINITY ENERGY RESOURCES, INC., conforme al artículo 24 de la Ley N° 286, Ley de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y siendo que el mismo es acorde al marco jurídico vigente.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y leyes correspondiente, se delega al Procurador General de la República, para que nombre y representación del Estado de la República de Nicaragua, proceda a suscribir el Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación Petrolera con la Compañía Petrolera INFINITY ENERGY RESOURCES, INC., en los términos negociados por el Ministerio de Energía y Minas y la aprobación del Consejo de la Región Autónoma del Atlántico Norte en sesión del 13 de agosto de 2008 y el Consejo de la Región Autónoma del Atlántico Sur en sesión del 4 y 5 de julio de 2008. El área a otorgarse, identificada como Prospecto Perlas, se procederá conforme lo señalado en la Resolución N° 08-2003, del 11 de abril de 2003, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 100 del 30 de mayo de 2003.

Artículo 2. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para lo dispuesto en el artículo anterior del presente Acuerdo.

Artículo 3. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta y uno días del mes de Octubre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 467-2008

El Presidente de la República

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 102 instituye que los recursos naturales son patrimonio nacional y que la preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los mismos corresponden al Estado, que facultado puede celebrar contratos de exploración racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera.

II

Que conforme a la Constitución Política de la República de Nicaragua,

artículo 181 párrafo segundo que establece que las concesiones y los contratos de exploración racional de los recursos naturales, deberán constar con la aprobación del Consejo Regional Autónomo correspondiente.

III

Que las atribuciones establecidas en la Ley N° 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 109 del 12 de junio de 1998 y el Decreto N° 43-98, Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 117 del 24 de junio de 1998, del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), han sido transferidas al Ministerio de Energía y Minas (MEM) entidad creada por la Ley N° 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de enero de 2007.

IV

Que de acuerdo a Resolución N° 08-2003, del 11 de abril de 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 100 del 30 de mayo de 2003, el Consejo de Dirección del INE otorgó a la Empresa Infinity, INC., quien cambio su razón a INFINITY ENERGY RESOURCES, INC., el área de concesión denominada "Prospecto Tyra" Caribe Costa fuera.

V

Que el Acuerdo Presidencial N° 185-2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 93 del 15 de Mayo de 2006, autorizo la celebración del contrato de contrato de concesión petrolera para el área identificada como Prospecto Tyra entre la República de Nicaragua y la Compañía Petrolera INFINITY ENERGY RESOURCES, INC. INFINITY ENERGY RESOURCES, INC.

VI

Que ciudadanos de las Regiones Autónomas del Atlántico de la República Nicaragua presentaron Recurso de Amparo contra la firma de los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, entre ellos el Contrato de Concesión otorgados a la Compañía Petrolera INFINITY ENERGY RESOURCES, INC., y siendo que la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, por Sentencia N° 92 del 2 de mayo 2007 declaró ha lugar el Recurso de Amparo interpuesto por haberse celebrado los Contratos de Concesión, sin aprobación de los Consejos de la Región Autónoma del Atlántico Norte y de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

VII

Que la adjudicación del área de concesión "Prospecto Tyra" a INFINITY ENERGY RESOURCES, INC., es conforme a derecho, por lo que una vez aprobada la concesión por los Consejos de la Región Autónoma del Atlántico Norte y de la Región Autónoma del Atlántico Sur se debe proceder a suscribir el Contrato correspondiente.

VIII

Que el Consejo de la Región Autónoma del Atlántico Norte en sesión del 13 de agosto de 2008, y el Consejo de la Región Autónoma del Atlántico Sur en sesión del 4 y 5 de julio de 2008, aprobaron el Contrato de Concesión de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Prospecto Tyra otorgada a favor de INFINITY ENERGY RESOURCES, INC.

IX

Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM), remitió a la Presidencia de la República, Proyecto de Contrato de Concesión para Exploración y Explotación Petrolera a celebrarse con INFINITY ENERGY RESOURCES, INC., conforme al artículo 24 de la Ley N° 286, Ley de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y siendo que el mismo es acorde al marco jurídico vigente.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y leyes correspondiente, se delega al Procurador General de la República, para que nombre y representación del Estado de la República de Nicaragua, proceda a suscribir el Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación Petrolera con la Compañía Petrolera INFINITY ENERGY RESOURCES, INC., en los términos negociados por el Ministerio de Energía y Minas y la aprobación del Consejo de la Región Autónoma del Atlántico Norte en sesión del 13 de agosto de 2008 y el Consejo de la Región Autónoma del Atlántico Sur en sesión del 4 y 5 de julio de 2008. El área a otorgarse, identificada como Prospecto Tyra, se procederá conforme lo señalado en la Resolución N° 08-2003, del 11 de abril de 2003, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 100 del 30 de mayo de 2003.

Artículo 2. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para lo dispuesto en el artículo anterior del presente Acuerdo.

Artículo 3. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a Partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta y uno días del mes de Octubre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 468-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se Autoriza al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Donación a favor de la Diócesis de Matagalpa, de un inmueble inscrito bajo el número 50,575 y localizado en el Casco Urbano de la Ciudad de Matagalpa, en la cual se construirá **La Capilla Divino Niño**, la que tiene un área de cuatrocientos treinta punto setenta y tres metros cuadrados (**430.73 mts2**), equivalentes a seiscientos diez punto noventa y seis (**610.96 vrs2**).

Artículo 2. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos Justificativos y requeridos a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario

Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 469-2008

El Presidente de La República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Se Autoriza al Procurador General de la República a suscribir **Escritura Pública de Constitución de Usufructo** a favor de la Asociación Comité Tradicionalista de Cargadores de Santo Domingo de Guzmán de las Sierritas de Managua (COTCAS-GUZMAN), de un inmueble inscrito bajo el número **22,421**, Tomo **2704**, Folio **190**, Asiento **5to**. Localizado en el Barrio Campo Bruce del Departamento de Managua, la que tiene un área de doscientos sesenta y ocho punto ochenta y cuatro metros cuadrados (**268.84 mts2**).

Artículo 2. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos Justificativos y requeridos a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día treinta y uno de Octubre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 471-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Colegio de Contadores Públicos, es una institución respetable de la República de Nicaragua, y ha prestado sus servicios notables en la transparencia económica de la nación, dando como fruto muchos Contadores Públicos probos, confiables y profesionalmente competentes.

II

Que instituciones como el Colegio de Contadores Públicos cumple una función social, no solamente en beneficio de sus agremiados, si no en el desarrollo económico del país, merece y debe ser apoyado, para que continúe con su encomiable labor de construir un país prístinamente probo en su economía, lo que repercute en mejores recaudaciones fiscales, que coadyuvan al Estado para invertir y ejecutar en inversiones sociales.-

III

Que el Colegio de Contadores Públicos con la seriedad que siempre le ha caracterizado, ha realizado obras en los bienes inmuebles que le fueron donados conforme Acuerdo Presidencial No 243-2000, y que por los recursos económicos del Colegio de Contadores Públicos no ha permitido autofinanciar en corto plazo la construcción de todas las obras necesarias para el funcionamiento del Colegio de Contadores Públicos, requiriendo una prorrogas conforme Acuerdo Presidencial 341-2005.

IV

Que actualmente el Colegio de Contadores Públicos requiere de una nueva prórroga a fin de poder concluir dichas obras.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1.- Déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 463-2008 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 207, del veintiocho de Octubre del año dos mil ocho.

Artículo 2.- Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaria del Estado, a suscribir Escritura Publica de Revocación de Condición Resolutoria contenida en el Acuerdo Presidencial 243/2000 y prorrogado en el Acuerdo Presidencial 341/2005.

Artículo 3.- En consecuencia quedará constituida como Donación Gratuita e Irrevocable, la Donación contendida en Escritura Publica Numero Sesenta (DONACION CONDICIONADA), autorizada por la Notaria del Estado a las tres y treinta minutos de la tarde del veintiocho de junio del año dos mil, en la cual fueron donados a favor del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, los inmuebles inscritos bajo números **655, 18598, 22143, 18842, 18599, 2571, 3723, 10068**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico del Departamento de Managua, ubicados en el Barrio San Antonio, Ciudad, Municipio y Departamento de Managua.

Artículo 4.- El Procurador General de la República deberá tener a la vista, los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Escritura Publica de Prórroga de Plazo a que se refiere el artículo el arto. 1 del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Sirva la presente Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. No. 16966 –M. 7658483 –Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 32-2008

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SECRETARÍA GENERAL

El Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No.25-2006 “Reformas y Adiciones al decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No. 290” Ley de Organización competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del año do mil seis, respectivamente y Acuerdo Presidencial No. 15-2007 publicado en el Gaceta Diario Oficial No. 7 del diez de enero del 2007.

VISTA:

La solicitud presenta por la Licenciada Ada Verónica Frech Suazo, quien comparece en su propio nombre y representación, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agente Aduanero, Persona Natural.

CONSIDERANDO:

Que una vez presentada la solicitud, la Dirección General de Servicios Aduaneros conforme dictamen No. 031-2008 del veintidós de mayo del año 2008, determinó el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos exigidos por la Legislación Aduanera Vigente, por lo que recomendó autorizar licencia a la Licenciada Ada Verónica Frech Suazo, para que opere como Agente Aduanero, Persona Natural

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA) y demás Legislación Aduanera aplicable en lo relativo al quehacer aduanero y comercio exterior en las operaciones en que intervengan.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia para operar como Agente Aduanero, Persona Natural a la Licenciada **ADA VERONICA FRECH SUAZO**.

SEGUNDO: Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos Cópiese y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial por cuenta del interesado.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho. **IVÁN ACOSTA MONTALVAN**, Secretario General.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 16404 – M.3290885 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROUBAIX, Letras unidas a un elemento figurativo, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-04147, a favor de: WILQUIN S.R.L., de Republica de Argentina, bajo el No.0801802, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 180, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintiuno de julio del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16405 – M.3290886– Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HORTON, clase: 12 Internacional, Exp. 2007-02594, a favor de: HORTON MANUFACTURING COMPANY, INC, de EE.UU., bajo el No.0801741, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 120, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de julio del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg.17291 – M.3257838– Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOON SPARKLE, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-03158, a favor de: ESCADA AG, de Alemania, bajo el No.0801743, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 122, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de julio del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16406 – M.3290889 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: UNITEC UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO, clase: 41 Internacional, Exp. 2007-03372 a favor de: Universidad Tecnológica de México, S.C, de México, bajo el No.0802121, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 225, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de agosto del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg.16407 – M.3290888– Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GEELY, Mas de Tres Estrellas, Dos Círculos uno dentro del otro, Círculos o Elipses que contienen otro elemento figurativo, Círculos o Elipses que contienen una o más letras, Águila, Letras con Grafismo Especial, clase: 12 Internacional, Exp. 2007-03411, a favor de: Geely Group Co. Ltd., de China, bajo el No.0802095, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 201, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de agosto del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg.16408 – M.3257840– Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Doña Gallina Mi Color, Gallos, gallinas, pollos, Cuadrilátero Conteniendo la representación de animales, de partes del cuerpo de un animal o de vegetales letras unidas a un elemento figurativo, clase: 29 Internacional, Exp. 2004-01538, a favor de: QUALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Republica de Colombia, bajo el No.0801720, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 101, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de julio del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16409 – M. 3257885 – Valor C\$ 95.00

Dr, Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de ESCADA AG de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OCEANLOUNGE

Para proteger:
Clase: 3

PERFUMES. AGUA DE PERFUMES, AGUA DE TOILETTE, PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUERPO Y LA CARA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02146, once de junio del año dos mil ocho, Managua, diecinueve de junio del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16410 – M. 3664917 – Valor C\$ 95.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, gestor Oficiosos de DAP Brands Company de EE.UU. solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WELDWOOD

Para proteger:
Clase: 16

PEGAMENTOS, CINTAS Y BANDAS ADHESIVAS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01731, doce de mayo del año dos mil ocho, Managua, veinte de mayo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16411 – M. 1882547 – Valor C\$ 95.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENTEROLYTE

Para proteger:
Clase: 5

SAL RE HIDRATANTE

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03326, diecinueve de septiembre del año dos mil ocho. Managua, trece de octubre del año dos mil ocho Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16412 – M. 1882550– Valor C\$ 95.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de CPT Holding, Inc., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Servicios:

Isa TKM

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE SERIES TELEVISIVAS

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03327, diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, Managua, trece de octubre del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16413 – M. 1882549– Valor C\$ 95.00

Dra. Mayra Azucena Navarrete Crovetto. Apoderado de THE GILLETTE COMPANY de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEGEND

Para proteger:
Clase: 8

MAQUINILLA DE AFEITAR, CUCHILLA DE AFEITAR Y CUCHILLERÍA EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03325, diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, Managua, trece de octubre del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg.16534 – M.7658363– Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CONCRETO PREESFORZADO DE CENTROAMÉRICA, clase: 37 Internacional, Exp. 2008-00837, a favor de: CONCRETO PREESFORZADO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., de Honduras, bajo el No.0802589, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 153, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg.16535 – M.7658363– Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: ERA SOLAR, El diseño consiste, en un rectángulo color naranja con borde color azul, dentro del cual se encuentra en el centro del mismo las palabras ERA SOLAR de color blanco y borde azul escritas en mayúsculas y separadas con una línea también de color blanco y bordes azules; debajo de dichas palabras en letras mas pequeñas y mayúsculas de color blanco y borde azul la frase ENERGÍA CIENCIA Y TECNOLOGÍA; situados a la izquierda dentro del rectángulo se observa la figura en color azul y blanco de un hombre portando un casco de construcción y lentes. Debajo del mismo ERA en azul y mayúscula; en el lado derecho dentro del rectángulo, sobresaliendo del mismo en su esquina derecha superior, se encuentra la figura de un panel solar de color azul y gris, Exp. 2008-00477, a favor de: ERA SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No.0802583, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2008, Folio: 75.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg.16536 – M.7658363 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: COPRECA, Exp. 2008-00836, a favor de: CONCRETO PREESFORZADO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., de Honduras, bajo el No.0802588, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2008, Folio: 76.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. 16537 – M. 1982801 – Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURAL SHINE

Para proteger:

Clase: 9

LENTE DE CORRECCIÓN DE LA VISIÓN, LENTES DE CONTACTO

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03514, treinta de septiembre del año dos mil ocho, Managua, ocho de octubre del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16538 – M. 1982802– Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Laboratorios Terapéuticos Medicinales, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse Laboratorios Terapéuticos Medicinales, S.A. de C.V. y de Laboratorios Teramed, S.A. de C.V de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SALVA-DOL TODO DOLOR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE PRODUCTOS A BASE DE NAPROXENO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03436, veinticinco de septiembre del año dos mil ocho. Managua, nueve de octubre del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16539 – M. 7658392 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-68-2008 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2008-0000086

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: V, Folio: 68

Autor: Luis Humberto Flores Donaire

Título: NICARAGUA- SUS IGLESIAS- PATRIMONIO CULTURAL

Fecha de Presentado: 8 de octubre, del 2008

A Nombre de	Particularidad
Luis Humberto Flores Donaire	Solicitante

Descripción:

La obra consta de. Fotografías e Historias de la Iglesias de Nicaragua a Nivel Nacional.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de octubre del dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16540 – M. 7658370– Valor C\$ 95.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Gestor Oficioso de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd de Singapore, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THINKSERVER

Para proteger:

Clase: 9
COMPUTADORAS; PRINCIPALMENTE SERVIDORES DE COMPUTADORAS, INCLUYENDO SOFTWARE ASOCIADOS, PERIFÉRICOS Y DOCUMENTACIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00422, treinta y uno de enero del año dos mil ocho, Managua, ocho de febrero del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16541 – M. 7658371 – Valor C\$ 95.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Gestor Oficioso de MOTOMUNDO, S.A de, Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TURIN

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01589, veinticinco de abril del año dos mil ocho, Managua, treinta de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16542 – M. 7658372 – Valor C\$ 95.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima (ENITEL) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

FIESTALATINA

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41
ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, ESPECTÁCULOS, SHOWS CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01660, seis de mayo del año dos mil ocho, Managua, doce de mayo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16544 – M. 7658373 – Valor C\$ 95.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima (ENITEL) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

FESTIVAL DE SALSA

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41

ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, ESPECTÁCULOS, SHOWS CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01659, seis de mayo del año dos mil ocho, Managua, doce de mayo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16545 – M. 7658374 – Valor C\$ 95.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Gestor Oficioso de MOTOMEDIA, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

MOTOMEDIA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y DE ASESORIA, ESPECIALMENTE EN EL RAMO DE LA PUBLICIDAD Y MERCADEO.

Fecha de Primer Uso: trece de mayo del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01783, dieciséis de mayo del año dos mil ocho, Managua, veinte de mayo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16546 – M. 7658375 – Valor C\$ 95.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, gestor Oficioso de MOTOMEDIA, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

MOTOMEDIA

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01784, dieciséis de mayo del año dos mil ocho, Managua, veinte de mayo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16547 – M. 7658376 – Valor C\$ 95.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Apoderado de ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S DE R.L DE C.V. de México, solicita Registro de Marca Servicios:

MOVILCAM

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00562, trece de febrero del año dos mil

ocho. Managua, veinte de febrero del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16548 – M. 7658377 – Valor C\$ 95.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Apoderado de KAWASAKI JUKOGYO KABUSHIKI KAISHA de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vulcan

Para proteger:
Clase: 12

MOTOCICLETAS, SCOOTERS, CICLOMOTORES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LAS MISMAS

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03907, veinticinco de octubre del año dos mil siete, Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16549 – M. 7658378 – Valor C\$ 95.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Gestor Oficioso de MURRY TAWIL ABADI e ISAAC TAWIL ABADI de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

+ KOTA

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, TRABAJOS DE OFICINA; COMUNICACIONES AL PÚBLICO POR MEDIO DE DECLARACIONES O DE ANUNCIOS POR TODOS LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN Y EN RELACIÓN CON TODA CLASE DE MERCANCÍAS O SERVICIOS, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ALMACENES, AL MAYOREO, MENUDEO Y VENTA LIBRE DE TODO TIPO DE PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00091, nueve de enero del año dos mil ocho. Managua, diez de enero del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16550 – M. 7658369 – Valor C\$ 95.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Gestor Oficioso de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd de Singapore, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THINKPAD

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS TELEFÓNICOS, PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS (INCLUIDOS EN ESTA CLASE), APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS

REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, EXTINTORES COMPUTADORAS; COMPUTADORAS PERSONALES DE PROPÓSITOS GENERALES, INCLUYENDO SOFTWARE RELACIONADOS, HARDWARE, PERIFÉRICOS Y DOCUMENTACIÓN GRABADA EN MAQUINAS REPRODUCTORAS DE DATOS RELACIONADOS A COMPUTADORAS PERSONALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00089, nueve de enero del año dos mil ocho, Managua, diez de enero del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16551 – M. 7658365 – Valor C\$ 95.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Apoderado de SAN ISABEL CORPORATION, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cristy



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502, 270503, 270511, y 270517

La palabra distintiva Cristy con grafía especial, con doble contorno, la palabra no se encuentra escrita horizontalmente, sino formando una ondulación.

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03908, veinticinco de octubre del año dos mil siete, Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16552 – M. 7658366 – Valor C\$ 435.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Apoderado de KAWASAKI JUKOGYO KABUSHIKI KAISHA de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503
La palabra distintiva NINJA escrita en grafía especial.

Para proteger:
Clase: 12

MOTOCICLETAS Y PARTES ESTRUCTURALES Y ACCESORIOS DE LAS MISMAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03861, veintitrés de octubre del año dos mil siete, Managua, uno de noviembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 17425 - M. 7658978 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida No. 89-2008, a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación Restringida No. 89-2008 "Adquisición de repuestos para motocicletas", conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 012-2008 del siete de Enero del 2008. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo T planta Alta.

DATOS DE LA LICITACION: Licitación Restringida No. 89-2008

PROYECTO: "Adquisición de repuestos para motocicletas":

1. FINANCIAMIENTO: Los fondos para financiar la presente licitación, provienen de los recursos del Tesoro Nacional, FUENTE 11, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

2. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los interesados podrán obtener en idioma español la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones en CD. A partir del 13 de noviembre 2008 a partir de las 7:00 a.m. a la 1:00 p.m. en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta.

3. Los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento.

4. Lo oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

5. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, A partir del día 13 de noviembre del año 2008, en horario de atención de las 7:00 a.m. a la 1:00 p.m.

6. PRESENTACION DE LA OFERTA: La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas). La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día lunes

primero (01) de diciembre del 2008, en horario únicamente entre las 9:00 a las 9:30 a.m., en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

7. ACTO DE APERTURA: Las ofertas serán abiertas a las 9:40 a.m. del día lunes primero (01) de diciembre del 2008, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, en esta ciudad de Managua.

8. PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES: El plazo máximo de entrega de los bienes no será mayor de veinte (20) días calendario los que serán contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, octubre del 2008.- Director Unidad Central de Adquisiciones.-
2-2

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 16964 -M. 7658443 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 197-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de de año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el día catorce de diciembre del año dos mil seis, registrado bajo el numero: 997.2; Página: 499 Tomo No. 06; del Libro de Registro de Títulos; ejemplar de la Gaceta, Diario Oficial No. 27 del siete de febrero del año dos mil siete, donde publica su título en la página No. 906, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día veintitrés de abril del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Publico No. FIA-009608-0, extendida el veintiuno de mayo del dos mil siete por SEGUROS AMERICA, pago de minuta de depósito No.37388464 del Banco de la producción (BANPRO), del día veintitrés de mayo del año dos mil siete y la solicitud que fuera presentada con fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **JORGE LUIS RAMOS ROCHA**, Cédula de Identidad número 001-130355-0049U, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **2026**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintitrés de abril del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JORGE LUIS RAMOS ROCHA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado **JORGE LUIS RAMOS ROCHA**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día treinta y uno de mayo del año dos mil siete y finalizará el día treinta de mayo del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JORGE LUIS RAMOS ROCHA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

**MINISTERIO DE LA FAMILIA,
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**

Reg. No. 17598 - M. 7659159 - Valor C\$ 285.00

**Resolución Ministerial de Adjudicación
Número 31-2008
Adquisición de Juguetes Educativos
MIFAMILIA PAININ-LPI-10-04-08
Préstamo No.1729 SF/NI BID**

María Isabel Muñoz González, Ministra por la Ley, actuando en nombre y representación del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, de conformidad con la Certificación de Acuerdo Presidencial Número 31-2007, emitido a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 20 del veintinueve de enero del año dos mil siete, mediante el cual el Compañero Presidente de La República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, le nombra Viceministra de la Familia, Adolescencia y Niñez; haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua número 102 del día tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho, sus reformas, Ley 612, Ley de Reforma y Adición a La Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del día veintinueve de enero del año dos mil siete; el Artículo 28 del Decreto 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto 71-98; Reglamento de la Ley 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del once de mayo del año dos mil seis, el que en sus partes conducentes dice: "Viceministros: Son funcionarios auxiliares y suplentes temporales de los Ministros, su autoridad se extiende a las funciones que le delegue el Ministro. En ausencia del Ministro, el Viceministro lo sustituirá y se le denominará Ministro por la Ley"

CONSIDERANDO**I**

Que se llevó a cabo el Proceso de Licitación Pública Internacional "Adquisición de Juguetes Educativos (Lúdicos)" MIFAMILIA / PAININ. LPI: 10-04-08, del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, a través de La Dirección Técnica del Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ). Contrato de préstamo 1729-SF/NI-BID.

II

Que según Acta Número Cero Cinco (05) de Recepción y Apertura de Ofertas, de las diez y quince minutos de la mañana del veinticinco de agosto del año dos mil ocho, consta la presentación de tres ofertas que corresponden a **LIBRERÍA HISPANOAMERICANA, S.A. (HISPAMER, S.A.); TEXTILES SADDAN INTERNACIONAL S.A. Y CENTENO COMERCIAL, S.A.**

III

Que tomando en cuenta el monto presupuestado para este proceso, que es hasta por la suma **Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Diez Dólares netos de los Estados Unidos de Norteamérica (U\$191,910.00)** y el precio de los bienes ofertados, los miembros del Comité Evaluador nombrados según acta número cero seis (06) de las diez y treinta minutos de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil ocho, recomiendan adjudicar a la Empresa **Textiles Saddan Internacional, S. A.** la compra de los bienes que se describen a continuación:

Lote Número	Descripción	Unidad de medida	Cantidad solicitada DL	Precio Unitario C\$	Precio Total de la Adjudicación C\$
	Sonajeros o Chischules	Unidades	5,500	3.6	19,800.00
	Móviles Colgantes	Unidades	3,500	110	385,000.00
	Juguetes de Halar	Unidades	4,000	11.55	46,200.00
1	Pianola o Marimba	Unidades	4,000	53.35	213,400.00
	Panderetas	Unidades	6,000	9.03	54,180.00
	Bloques o Cubos	Unidades	5,500	47.3	260,150.00
	Rompecabezas de diferentes tamaños, (grandes y medianos)	Unidades	6,000	9.35	56,100.00
	Cuerdas de Saltar	Unidades	8,000	6.89	55,120.00
	Tambor	Unidades	7,000	22	154,000.00
2	Muñecos de Hule o Caucho				
	Pelotas o Balones	Unidades	12,000	8.47	101,640.00
TOTAL					1,364,811.00

IV

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 de su Reglamento, esta autoridad debe adjudicar La Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación. **Por Tanto:**

RESUELVE

Primero: Ratificar las recomendaciones correspondientes a la presente Licitación, contenidas en el Acta de Recomendación Final de las diez y treinta minutos de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil ocho, presentada por el Comité de Licitación.

Segundo: Adjudicar la Licitación Pública Internacional "Adquisición de Juguetes Educativos (Lúdicos)" MIFAMILIA/PAININ. LPI: 10-04-08, del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Contrato de Préstamo No. 1729-SF/NI-BID, en lo que respecta a los Lotes 1 y 2 a la Empresa **Textiles Saddan Internacional, S. A.**, por un monto de **Un Millón Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Once Córdoba Netos (C\$1,364,811.00)** cantidad que no incluye el 15% del impuesto al valor agregado (IVA), por estar exento de este impuesto el Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ).

Tercero: Invitar a la Empresa **Textiles Saddam Internacional, S. A.** para que en el término de cinco días después de notificada la Resolución, presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato y comparezca a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para la firma del correspondiente contrato.

Cuarto: Autorizar al Doctor Ramiro Antonio Blanco Largaespada, en su carácter de Secretario General del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez, para que firme el correspondiente contrato con el Representante Legal de la empresa adjudicada; se le autoriza también para que reciba informes de inspección, supervisión y recepción de los bienes, así como del incumplimiento total o parcial del contrato por el proveedor y para la ejecución de cualquier garantía que corresponda, de conformidad con los criterios establecidos para tal fin.

Quinto: En lo que respecta al Lote número tres, descrito a continuación:

Lote Número	Descripción	Unidad de medida	Cantidad solicitada DL
3	Cuentos Infantiles cortos, ilustrados con figuras y letras grandes para niños de 1 a 3 años de edad	Unidades	5,000
	Cuentos Infantiles, para niños de 3 a 5 años de edad	Unidades	5,000

Declárese desierto por no cumplir el oferente Librería Hispanoamericana, S. A. (HISPAMER, S. A.) con los criterios de evaluación, calificación y especificaciones técnicas requeridas en el documento de licitación del proceso.

Sexto: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil ocho. María Isabel Muñoz González, Ministra por la Ley.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 17600 - M. 7659195 - Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa No.013-2008 Licitación Restringida No. 002-2008 “Adquisición de dos (2) Verificadores Trifásicos”

El Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (Decreto No. 87), publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 6 de junio de 1985 y su correspondiente Reforma (Ley No. 271), publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 63 de 1 de abril de 1998; Reglamento de la Ley 290, y sus reformas; Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento General de la Ley 323, y sus reformas.

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 53 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una resolución dictada por la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

II

Que dentro del Proceso Licitatorio de la Licitación Restringida No. 002-

2008, “**ADQUISICION DE DOS (2) VERIFICADORES TRIFASICOS**”, han surgido situaciones de fuerza mayor que afectan el Presupuesto de la contratación en referencia, que hacen que el referido proceso no pueda llevarse a feliz término. Por lo que de conformidad a lo considerado y artículo ya citado, esta Autoridad:

ACUERDA:

SUSPÉNDASE la Licitación Restringida No. 002-2008, “**ADQUISICION DE DOS (2) VERIFICADORES TRIFASICOS**”.

Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil ocho. JOSE DAVID CASTILLO SANCHEZ, Presidente del Consejo de Dirección.

Resolución Administrativa No.014-2008 Licitación Restringida No. 003-2008

“Adquisición de Dos (2) Camionetas Cabina Sencilla 4 x 2”

El Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (Decreto No. 87), publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 6 de junio de 1985 y su correspondiente Reforma (Ley No. 271), publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 63 de 1 de abril de 1998; Reglamento de la Ley 290, y sus reformas; Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento General de la Ley 323, y sus reformas.

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 53 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una resolución dictada por la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

II

Que dentro del Proceso Licitatorio de la Licitación Restringida No. 003-2008, “**ADQUISICION DE DOS (2) CAMIONETAS CABINA SENCILLA 4 X 2**”, han surgido situaciones de fuerza mayor que afectan el Presupuesto de la contratación en referencia, que hacen que el referido proceso no pueda llevarse a feliz término. Por lo que de conformidad a lo considerado y artículo ya citado, esta Autoridad:

ACUERDA:

SUSPÉNDASE la Licitación Restringida No. 003-2008, “**ADQUISICION DE DOS (2) CAMIONETAS CABINA SENCILLA 4 X 2**”.

Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil ocho. JOSE DAVID CASTILLO SANCHEZ, Presidente del Consejo de Dirección.

Reg. No. 17601 - M. 7659184 - Valor C\$ 95.00

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en cumplimiento al arto. 44 de la Ley No. 323 (Ley de Contrataciones del Estado), comunica a los oferentes participantes de la Licitación Restringida No. 001-2008 “**CONTRATACION DE SERVICIO DE RECORRIDO DEL PERSONAL DE INE**”, que de acuerdo a Resolución Administrativa de Adjudicación, del diecisiete de junio del año en curso, emitida por el Presidente del Consejo de Dirección del INE, se adjudica la licitación referida a **EMPRESA DE TRANSPORTE MEDAL**, hasta por la suma de **Seiscientos mil córdobas netos (C\$ 600,000.00)** por ser oferta única y que además está dentro del precio de mercado y se considera que éste es un precio conveniente para los intereses de la Institución.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA, ENTE REGULADOR.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 17599 - M. 7659275 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
No. 165 - 2008**

**Adjudicación de LPN No. 009-2008
“ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA
MACROMEDIDORES”
Programa BID 1049/SF-NI**

La Presidenta Ejecutiva de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, diario oficial, número doce del veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas de Ley No. 479, Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios “ENACAL”, y el artículo 3, literal f) de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” sus Reformas y Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, (Decreto 21-2000) y sus Reformas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de toda Administración Pública garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos, tendientes a escoger a los oferentes para proveer al Estado los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio mas conveniente para “ENACAL”, prestando debida atención a los Principios de Economía, Transparencia y Eficiencia.

II

Que el Comité de Licitación nombrado para el proceso de Licitación Pública Nacional **LPN No. 009-2008 “Adquisición de Accesorios para Macromedidores”**, habiendo desarrollado el proceso conforme a las disposiciones y políticas establecidas en el Documento GN-2349-7 del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, se recepcionaron las ofertas correspondientes a los Oferentes: **SINTER, S.A., REGULACION Y MANEJOS DE AGUA, S. A., PURITEC-GES y TECNICA MC GREGOR, S.A.**

III

Que el **Comité de Licitación** realizó la Evaluación de oferta acorde a la documentación presentada por los Oferentes el día 09 de agosto de 2008, y mediante Acta de las dos y treinta minutos de la tarde del día miércoles 03 de septiembre, recomienda adjudicar el **Lote No. 1 y 2 correspondientes a Hierro Fundido y Bronce a la Empresa REGULACIÓN Y MANEJOS**

DE AGUA, (R&M), a entregarse en un periodo de tiempo de sesenta días calendarios; **el Lote No. 3 de PVC a la Empresa SINTER, S.A.**, y entregar en un periodo de treinta días; **de igual forma recomienda Suspende el proceso para el Lote**

4, referente a Materiales para Reparación, por las razones expuestas en el Acta de Evaluación y Recomendación y ratificadas en el Acta adicional de fecha 02 de octubre de 2008.

IV

En vista de ser un proceso de revisión ex ante, se solicitó la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a la evaluación de las ofertas, y el BID, mediante comunicación CID/CNI/3186/2008 del día 24 de octubre, otorgó su **No Objeción** al Acta de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación referida.

V

Los Bienes objeto de la presente Resolución, se financian con fondos provenientes del Convenio de Préstamo 1049/SF-NI, “Programa de Modernización de la Gestión de los Servicios de Agua y Alcantarillado”.

RESUELVE

1. Adjudicar los Lotes 1, 2 correspondientes a Hierro Fundido y Bronce **a la Empresa Regulación y Manejos de Agua, (R&M), por la suma de US \$ 48,320.22** (Cuarenta y ocho mil trescientos veinte dólares con 22/100), el Lote 3 referido al material de PVC **a la Empresa SINTER, S.A. por el monto de US \$ 12,697.10** (Doce mil seiscientos noventa y siete dólares con 10/100), para un monto total de US \$ 61,017.32 (sesenta y un mil diecisiete dólares con 32/100) para el proceso **LPN No. 009-2008.**

2. Declarar Suspenso el Lote 4, correspondiente a Materiales de Reparación, según punto III de los Considerando.

3. La suscrita firmará los Contratos respectivos.

4. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, al día lunes 27 de octubre del año dos mil ocho. Ruth Herrera Montoya, Presidenta Ejecutiva Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios ENACAL.

**PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

Reg. No. 16554-M. 7658324-Valor C\$ 190.00

NOTIFICACIONES

Dirección de Notarías del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario IV del Estado,

NOTIFICA:

A la Señora **EMMA DESHON MORAZAN**, propietaria de Un Inmueble Urbano con un área de 205.51 Mts² e inscrito bajo el N° 66958, Tomo: 1125, Folios: 115-116, Asiento: 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la “Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintitrés de octubre del año dos mil ocho. Rodolfo Alberto Calero Sánchez Notario IV del Estado - PGR.

Dirección de Notarías del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, el suscrito Notario IV del Estado,

NOTIFICA:

A la Señora **EMMA DESHON MORAZAN**, propietaria de Un Inmueble Urbano con un área de 199.94 Mts² e inscrito bajo el N° 66435, Tomo: 1114, Folio: 130-131, Asiento: 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la “Tesorería General de la República”, la cantidad en “Bonos de Pago por Indemnización” hasta por la suma de C\$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintitrés de octubre del año dos mil ocho. Rodolfo Alberto Calero Sánchez Notario IV del Estado - PGR.

COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS DE JINOTEGA “BUCULMAY” R.L. (COSEMMHIDEJI, R.L.)

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

Reg. No. 1967- M. 7658464 –Valor C\$ 2,470.00

JINOTEGA, DICIEMBRE 2,007

ACTA CONSTITUTIVA

En el Municipio de Jinotega, del Departamento de Jinotega, a las Diez y Treinta minutos de la Mañana del día Lunes Diecisiete de Diciembre del año 2,007, las personas abajo mencionadas hemos celebrado Asamblea de Constitución de la **Cooperativa de Servicios Múltiples de Mujeres y Hombres Indígenas de Jinotega “BUCULMAY” R.L. (COSEMMHIDEJI, R.L.)** la cual una vez realizado el debate previo y llevado a votación, hemos adoptado los siguientes acuerdos:

Primero: Constituir la **Cooperativa de Servicios Múltiples de Mujeres y Hombres Indígenas de Jinotega “BUCULMAY” R.L. (COSEMMHIDEJI, R.L.)** dedicada a las actividades de gestión, formulación y ejecución de proyectos sociales, productivos, ambientales y culturales con domicilio social en el Municipio de Jinotega, del Departamento de Jinotega, de capital y asociados variables.

Segundo: Suscribir un capital social de C\$ 1,500.00 (Un Mil Quinientos Córdobas Netos), constituido por 12 Certificados de aportación con valor de C\$ 125.00 (Ciento Veinticinco Córdobas Netos) cada uno. Con un total de capital inicial suscrito de C\$ 1,500.00 (Un Mil Quinientos Córdobas Netos) y de capital pagado de C\$ 1,500.00 (Un Mil Quinientos Córdobas Netos).

Nombres y Apellidos	Estado Civil	Edad	Oficio	Domicilio	Numero de Cédula	Capital Suscrito	Capital Pagado
Elba Judith Talavera Rodríguez	Soltera	24	Consultora	Sta.Maria De Pantasma	241-24183-0008A	C\$ 125.00	C\$ 125.00
Julia Villegas Altamirano	Casada	42	Consultora	Sta.Maria De Pantasma	247-120285-0000G	C\$ 125.00	C\$ 125.00
Arymilec González Herrera	Soltera	20	Consultora	Sta.Maria De Pantasma	241-241286-0009K	C\$ 125.00	C\$ 125.00
Noel Antonio Aguilar	Soltero	21	Consultor	Sta.Maria De Pantasma	241-260886-0002K	C\$ 125.00	C\$ 125.00
Gregorio Pérez Hernández	Casado	71	Consultor	Sta.Maria De Pantasma	241-250036-0003X	C\$ 125.00	C\$ 125.00
Trinidad Sobalvarro García	Casada	56	Consultora	Sta.Maria De Pantasma	241-200551-0003X	C\$ 125.00	C\$ 125.00
Jairo Daniel Hernández	Soltero	21	Consultor	Jinotega	241-120496-0004F	C\$ 125.00	C\$ 125.00
Judith Jamileth Rodríguez Villegas	Soltera	21	Consultora	Sta.Maria De Pantasma	241-180686-0009H	C\$ 125.00	C\$ 125.00
Juan Francisco Cruz Rizo	Soltero	21	Consultor	Jinotega	241-300786-0007I	C\$ 125.00	C\$ 125.00
Socorro González	Casada	49	Consultora	Jinotega	241-080258-0009H	C\$ 125.00	C\$ 125.00
Rita Esperanza Pastrán Rodríguez	Soltera	61	Consultora	Jinotega	241-140846-0003J	C\$ 125.00	C\$ 125.00
Judith Concepción Rivera Díaz	Soltera	32	Consultora	Jinotega	241-171275-0004D	C\$ 125.00	C\$ 125.00

Tercero: Elegir la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y el Comité de Educación y Promoción de Cooperativismo Provisionales los cuales quedan constituidos de la siguiente manera:

Junta Directiva Provisional

1.- Presidente	: Elba Judith Talavera Rodríguez
2.- Vicepresidente	: Julia Villegas Altamirano
3.- Secretaria	: Arymilec González Herrera
4.- Tesorero	: Noel Antonio Aguilar Reyes
5.- Vocal	: Gregorio Pérez Hernández

Junta de Vigilancia Provisional

1.- Responsable	: Jairo Daniel Hernández
2.- Secretario	: Trinidad Sobalvarro García
3.- Vocal	: Rita Esperanza Pastrán Rodríguez

Comité de Educación y Promoción del Cooperativismo Provisional

1.- Coordinador	: Julia Villegas Altamirano
2.- Secretario	: Judith Jamileth Rodríguez Villegas
3.- Vocal	: Judith Concepción Rivera Díaz

Cuarto: Aprobar los Estatutos sociales de la cooperativa y someterlos al Registro Nacional de cooperativas para su debida legalización.

ESTATUTOS

Arto. 01- DENOMINACION

Se constituye la **Cooperativa de Servicios Múltiples de Mujeres y Hombres Indígenas de Jinotega “BUCULMAY” R.L.** la cual podrá identificarse con las siglas **(COSEMMHIDEJI, R.L.)**, de **Socios y Capital variable**. Esta cooperativa es una sociedad capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y podrá actuar judicial y extrajudicialmente rigiéndose por el presente Estatuto, el Reglamento interno, por la Ley General de Cooperativas y su Reglamento de la Ley.

Arto. 02- DOMICILIO

Esta Cooperativa establece su domicilio social en el Municipio de Jinotega, del Departamento de Jinotega, pudiendo establecer oficinas en cualquier punto del territorio nacional.

Arto. 03- DURACION

La duración de la Cooperativa será indefinida, no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos previstos en estos Estatutos, la Ley General de Cooperativas y/o el Reglamento de la Ley.

Arto. 04- RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de los asociados como propietarios de la Cooperativa será limitada al monto de sus aportaciones en la misma y responderán con ellas ante compromisos contraídos con terceros; la responsabilidad de la Cooperativa por las causas y obligaciones contraídas por ésta ante terceros también será limitada y podrá responder con su Capital Social.

Arto. 05- OBJETIVOS

Los objetivos de la cooperativa son:

- Promover el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los socios de la Cooperativa.
- Procurar un mejor ingreso familiar que represente un nivel de vida digno y justo para sus asociados.
- Participar voluntariamente en el mejoramiento y bienestar de la comunidad.

- d.- Formular, gestionar y ejecutar proyectos socios económicos, ambientales y culturales en beneficio de la población.
- e.- Desarrollar relaciones de hermandad, cooperación y solidaridad entre sus afiliados y entre éstos y otras cooperativas.
- f.- Promover la integración de la cooperativa a organizaciones de segundo grado.

Arto. 06- MEDIOS

Para lograr los objetivos arriba mencionados, la cooperativa utilizará los siguientes medios:

- 1.- Comprar, alquilar, arrendar, bienes muebles e inmuebles para cubrir las necesidades de la cooperativa y utilizarlos en beneficio propio y de sus asociados.
- 2.- Fomentar la educación cooperativista y procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados.
- 3.- Contratar asesorías técnicas administrativas y contables para conseguir la educación cooperativa y preparación intelectual y técnica de los asociados
- 4.- Coordinar acciones conjuntas con grupos afines en beneficio del desarrollo y progreso de los pueblos indígenas y población en general.
- 5.- Recibir donaciones, legados o herencias de Organismos Nacionales o Internacionales.
- 6.- Afiliarse a cualquier entidad Nacional o Internacional con propósitos similares a los suyos.

Arto. 07- PRINCIPIOS COOPERATIVOS

La cooperativa regulará sus actividades conforme a los principios siguientes:

- a.- Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados
- b.- Voluntariedad solidaria, que implica compromiso recíproco y su cumplimiento y prácticas leales.
- c.- Control democrático: Un asociado, un voto.
- d.- Limitación de interés a las aportaciones de los asociados, si se reconociera alguno.
- e.- Equidad, que implica la distribución de excedentes en proporción directa con la participación en las operaciones.
- f.- Respeto y defensa de su autonomía e independencia.
- g.- Educación cooperativa.
- h.- Fomento de la cooperación entre cooperativas.
- i.- Solidaridad entre los asociados.
- j.- Igualdad en derecho y oportunidades para asociados de ambos sexos.

Arto. 08- PROCEDIMIENTO DE ADMISION

El aspirante a socio solicita su ingreso por escrito ante el Consejo de Administración recomendado por dos miembros de la Cooperativa quien lo incluye en la agenda de la próxima Asamblea General Ordinaria o extraordinaria quien adopta el acuerdo de admisión o denegación. El número de miembros de la Cooperativa será ilimitado siempre y cuando los socios cumplan con los requisitos de ingreso y que la cooperativa esté en capacidad de admitirlos.

Arto. 09- DE LOS ASOCIADOS

Para ser socios de esta Cooperativa se requiere los siguientes requisitos:

- a.- Ser persona natural legalmente capaz, salvo los casos de las cooperativas juveniles.
- b.- Haber recibida las 40 horas de Capacitación en Cooperativismo.
- c.- Comprometerse a cumplir con las obligaciones socioeconómicas de la

Cooperativa.

- d.- Gozar de honradez, buena conducta y la disponibilidad para el trabajo colectivo.
- e.- Llenar solicitud de ingreso y dirigirla al Consejo de Administración de la Cooperativa
- f.- No pertenecer a otra cooperativa que tenga la misma finalidad
- g.- Conocer y aceptar fielmente estos Estatutos, Reglamento interno, Ley General de Cooperativas y su Reglamento.
- h.- No realizar actividades que vayan en contra de los intereses de la Cooperativa.
- j.- Suscribir un certificado de aportación con valor de C\$ 125.00 (Ciento Veinticinco Córdobas Netos).
- k.- Pagar una cuota de ingreso de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos).
- l.- Pueden Ser personas jurídicas públicas y privadas sin fines de lucro.
- ll.- Pueden ser los extranjeros autorizados por las autoridades de Migración como residentes en el país, siempre y cuando el número de asociados extranjeros no sean mayor del 10% del total de los socios al momento de constituirse. Cuando aumente el número de asociados extranjeros al porcentaje anterior podrá la autoridad de aplicación intervenir la Cooperativa.

Arto. 10-

La Cooperativa no concederá ventajas o privilegios a los asociados fundadores, directivos o asociados de la cooperativa.

Se considera socio activo en pleno goce de sus derechos, al miembro que esté al día con sus obligaciones económicas, que no medie mora de por medio y que no esté suspendido en sus derechos o inhabilitado. El Reglamento Interno ampliará los alcances de este artículo.

Arto. 11- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- a.- Participar activamente en todos los actos y actividades que realice la cooperativa.
- b.- Conocer y cumplir las disposiciones de este estatuto y reglamento interno, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 499.
- c.- Ser eficiente en el trabajo y comportarse con espíritu fraterno con sus compañeros de trabajo, asociados o no.
- d.- Acatar las resoluciones tomadas legalmente por el Consejo de Administración, comisiones de trabajo y Asamblea General de Asociados.
- e.- Concurrir a las sesiones de Asambleas y de los órganos directivos.
- f.- Aceptar los puestos de responsabilidad para los que sean elegidos y/o nombrados y desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales fueron electos.
- g.- Cumplir puntualmente con las obligaciones sociales y pecuniarias derivadas del acuerdo Cooperativo.
- h.- Avisar oportunamente al gerente cualquier cambio de domicilio o dirección.
- i.- Mantener una actitud de armonía, lealtad mutua, cooperación entre los asociados y con la organización en sí, estableciendo obligaciones referentes a la ética y sigilo profesional.
- j.- Conservar el secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pudieran perjudicar sus intereses, salvo que sea autorizado por la autoridad competente.
- k.- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que atenten contra la estabilidad económica o prestigio social de la Cooperativa.
- l.- Suministrar los datos e informes que la cooperativa solicite.
- m.- Pagar una cuota de ingreso de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos).
- n.- Enterar una cuota mensual para cubrir gastos administrativos y de gestión de la cooperativa de C\$ 30.00 (Treinta Córdobas Netos).
- ñ.- Suscribir un certificado de aportación con valor de C\$ 125.00 (Ciento Veinticinco Córdobas Netos) el que se enterará en una sola cuota de C\$ 125.00 (Ciento Veinticinco Córdobas Netos) de una sola vez.

o.- Adquirir formación básica sobre legislación Cooperativa y gestión empresarial a través de cursos de capacitación hasta completar 40 horas y someterse a los programas de capacitación periódicos de ó:la Cooperativa no menores de 5 horas semestrales.

Arto. 12- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

a- Elegir y ser electo para los puestos de responsabilidad de los diferentes órganos de la cooperativa, siempre y cuando estén al día con sus obligaciones económicas.

b- Participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la asamblea general y de los demás órganos de los cuales formen parte.

c.- Fiscalizar las actuaciones de los órganos de dirección de la cooperativa, así como pedir la revocación de sus miembros por las causas justificadas
d.- Acceder a la información por los canales establecidos estatutariamente sobre las actividades internas y externas de la cooperativa.

e.- Convocar a Asamblea General por el procedimiento regulado en los estatutos con el apoyo del 20% de los asociados activos.

f.- Hacer efectivas la liquidación de sus aportaciones en caso de baja, expulsión o disolución de la cooperativa.

g.- Recibir y estudiar una copia de los estatutos y reglamentos internos de la cooperativa.

h.- Retirarse voluntariamente de la cooperativa.

i.- Participar de los excedentes si los hubieran.

j.- Gozar de los beneficios de la Cooperativa sin ninguna discriminación, siempre y cuando estén al día con sus obligaciones económicas.

Arto. 13- DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de esta cooperativa se extingue por las siguientes causas:

a- Fin de la existencia de la persona natural o jurídica, sin perjuicio del derecho de los herederos o beneficiarios, en su caso a manifestar su voluntad de seguir perteneciendo a la Cooperativa.

b- Retiro voluntario

c- Pérdida de las condiciones establecidas por el Estatuto para ser asociado.

d- Por interdicción civil ó pérdida de sus derechos civiles y políticos proveniente de una sentencia firme.

e- Incumplimiento de las actividades y obligaciones estatutarias y reglamentarias.

f- Expulsión

g- Ausencia injustificada por un periodo de tres meses

Arto. 14- RENUNCIA

1.- La renuncia voluntaria a seguir siendo miembro de la cooperativa es un principio cooperativo universal, en consecuencia cualquier asociado de esta cooperativa podrá darse de baja de la misma previa notificación por escrito al Consejo de Administración, el plazo de este aviso no podrá ser inferior a un mes.

2.- Cuando un asociado deja de serlo por cualquiera de las causas que alude el artículo 13, le serán devueltos sus aportaciones y demás haberes sociales, cuando se compruebe que éste no tiene deudas con la cooperativa, caso contrario se le devolverán sus bienes siempre y cuando la cooperativa económicamente esté en capacidad; de no ser así se estipula un plazo máximo de tres meses para ser entregada la devolución de sus aportaciones.

Arto. 15-

Al fallecer un asociado los haberes que tenga en la Cooperativa serán entregados a o los beneficiarios, que haya designado en su solicitud de ingreso o en documento debidamente legalizado dirigido al Consejo de Administración en un periodo de ciento ochenta días o en su defecto, a

sus herederos declarados judicialmente con sentencia firme ejecutoriada. Cuando los haberes no fueren reclamados en un periodo de cinco años, a partir de la fecha del fallecimiento del asociado pasarán a formar parte de la Reserva de Educación.

Arto. 16-

Si un beneficiario reúne los requisitos para adquirir la calidad de asociado, una vez fallecido su benefactor, el Consejo de Administración autorizará la transferencia de las aportaciones.

:Arto. 17- EXPULSION

a.- La expulsión de los asociados podrá acordarla el Consejo de Administración por causas muy graves, preparando los cargos y pruebas que justifiquen dicha expulsión, dándole a conocer al asociado afectado, para que aporte las pruebas necesarias a su favor.

b.- Si el Consejo de Administración ratifica la expulsión, ésta notificará al socio para que dentro del término de cinco días hábiles solicite la revisión ante esta misma instancia. Si la expulsión se mantiene el asociado podrá apelar dentro del tercer día ante la Asamblea General de Asociados, la que tendrá que resolver en un término no mayor de 15 días, para que sea ésta la que decida el caso de expulsión, una vez escuchados los alegatos de ambas partes.

c.- Si la Asamblea General de Asociados no resolviera dentro del término señalado de 15 días, la expulsión o sanción queda sin efecto. El apelante podrá recurrir de queja ante la autoridad de aplicación de la presente Ley, dentro del plazo de cinco días. De no ser emitida, la expulsión o sanción quedará sin efecto.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y no habiendo cumplido el requerido con el ordenado, se le aplicará una multa de C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos) por día transcurrido a la Cooperativa, hasta por un periodo de diez días, los que serán pagados a favor de la Autoridad de Aplicación.

d.- Mientras hubiere apelación pendiente quedan suspensos los derechos del Asociado expulsado para con la Cooperativa. Al convocar a Asamblea General se citará al asociado expulsado para que concurra a defenderse o nombre a la persona que lo hará por él. Si el asociado no nombrare persona que asuma su defensa, o no quisiere defenderse por sí mismo, la Asamblea General le nombrará un defensor de entre los asociados presentes.

e.- Si el asociado que se pretende expulsar fuere miembro de algún órgano directivo, la Junta de Vigilancia le prevendrá que en la próxima Asamblea General, se conocerá sobre su caso, a fin de que éste pueda preparar las pruebas que tenga en su descargo o que nombre a la persona que le defenderá. Esta prevención se hará dentro de los dos días siguientes a la sesión del Consejo de Administración en la que acordó convocar a Asamblea General.

f.- En caso de renuncia, suspensión o expulsión, los asociados tienen derecho al reembolso del valor nominal de sus aportaciones suscritas y pagadas y excedentes si los hubiere, siempre y cuando éstas no estén respaldando deudas, compromisos o créditos solidarios.

Arto. 18- DE LA DISCIPLINA

1.- Las faltas disciplinarias cometidas por los asociados contra estos estatutos, los reglamentos internos, las disposiciones legales sobre cooperativismo, así como contra los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa, se graduarán conforme la escala siguiente: faltas leves, graves y muy graves.

1. a.- En los Reglamentos internos de la Cooperativa se normará caso por

caso los hechos que dan lugar a los distintos tipos de faltas cometidas, así como el contenido de las sanciones que corresponden a las diferentes faltas, a continuación se clasifican los tipos de faltas, no siendo esta enunciación limitativa:

2.- Se consideran faltas leves:

- a.- No enterar en forma consecutiva dos cuotas de gastos de Administración.
- b.- No asistir a tres sesiones de las asambleas que se realicen durante el año.
- c.- Incumplir en dos cuotas consecutivas los compromisos financieros acordados y obligaciones contractuales.

3.- Se consideran faltas graves las siguientes:

- a.- Dos faltas leves incurridas durante el año.
- b.- No enterar en forma consecutiva de tres a seis cuotas de gastos de administración.
- c.- No asistir a seis sesiones de las asambleas que se realicen durante el año.

d.- Variar el destino de los servicios que le preste la cooperativa.

e.- Incumplir por imprudencia o negligencia con las obligaciones que le imponen los cargos que le fueron confiados.

f.- Proporcionar datos, documentos o informes falsos.

4.- Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a.- Tres faltas graves incurridas durante un año.
- b.- No asistir a la totalidad de las sesiones de asamblea que se realicen durante un año.
- c.- Difamar a la cooperativa o a los miembros de los órganos de gestión.
- d.- Utilizar el nombre, papelería y sello de la cooperativa, para gestiones personales.
- e.- Llegar a las asambleas o reuniones en estado de ebriedad.
- f.- Actuar deliberadamente en contra de los intereses y principios de la cooperativa, plenamente comprobado.

Arto. 19- EFECTOS ECONOMICOS

Cuando un asociado deja de serlo por cualquiera de las causas a que alude el Arto. 13, le serán devueltas sus aportaciones y demás haberes sociales que pudieran corresponderle, el ejercicio y contenido de este derecho se ajustará a lo regulado a este respecto en el capítulo referente al régimen económico de la cooperativa.

Arto. 20-

El asociado que por cualquier motivo dejase de pertenecer a la cooperativa y posteriormente deseara volver a incorporarse a ella, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.

EL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Arto. 21-

La dirección y administración de la cooperativa tendrá la siguiente estructura:

- a.- La Asamblea General de Asociados
- b.- El Consejo de Administración
- c.- La Junta de Vigilancia
- d.- La Comisión de Educación y Promoción del Cooperativismo
- e.- Cualquier otro tipo de órgano permanente que se establezca en los Estatutos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Arto. 22- CONCEPTO

La Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la cooperativa,

sus acuerdos y decisiones obligan por igual a todos los asociados presentes o ausentes siempre que hayan sido tomados conforme la Ley, los Estatutos y Reglamentos Internos.

Arto. 23- COMPETENCIA

La Asamblea General de Asociados podrá debatir y resolver sobre cualquier materia que no haya sido expresamente atribuido a otros órganos sociales, en todo caso le corresponde en exclusiva la adopción de los siguientes:

- a.- Aprobar el plan anual de las actividades socioeconómicas de la cooperativa, presentado por el Consejo de Administración, así como el plan de financiamiento de esta actividad.
- b.- Aprobar el balance anual del ejercicio social en los 3 meses siguientes a la finalización del mismo, resolviendo en ese mismo acto social, sobre la distribución de los excedentes o la imputación de pérdidas en su caso.
- c.- La disolución y liquidación de la cooperativa y/o la venta de los activos fijos que lleven a la disolución y liquidación de la Cooperativa.
- d.- La modificación de los Estatutos sociales o los reglamentos internos de la Cooperativa.
- e.- Su fusión o integración con otras cooperativas en una unión, Federación y/o Central, según la Ley General de Cooperativas.
- f.- Cuando se trate de formar parte de otra persona jurídica que no desnaturalice a la Cooperativa.
- g.- La elección de los diferentes Comités de Trabajo, la Junta de vigilancia y el Consejo de Administración.
- h.- La revocación de los miembros de los órganos sociales del inciso anterior.
- i.- Decidir sobre los recursos interpuestos por los asociados en relación a los acuerdos de expulsión y a las solicitudes de nuevo ingreso.
- j.- Acordar la cesión, traspaso por venta de bienes, derecho o actividades de la cooperativa que supongan modificaciones substanciales en su estructura organizativa o funcional.
- k.- En general sobre todos los asuntos de importancia para la vida y futuro de la cooperativa.

Arto. 24- CLASES DE ASAMBLEA

- a.- Las sesiones de la Asamblea General de Asociados serán de dos tipos: Ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán como mínimo una vez al año dentro de los tres meses siguientes al corte de cada ejercicio económico y conocerán los incisos a y b del artículo anterior y las extraordinarias los demás incisos.
- b.- Las asambleas extraordinarias se convocarán cada vez que las circunstancias así lo requieran.

Arto. 25- CONSTITUCION

a.- Cuando la Asamblea General Ordinaria no pudiere celebrarse dentro del período señalado, podrá realizarse posteriormente, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conservando el carácter de Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará cuantas veces sea necesario y en ésta, únicamente se conocerán, discutirán y resolverán los puntos señalados en la agenda correspondiente. El quórum requerido para la realización de la asamblea general ordinaria será del 50% más uno de sus asociados y la extraordinaria será del 60%.

Si por la falta de quórum no se hubiera celebrado la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, ésta podrá celebrarse en segunda convocatoria, la cual será de acatamiento obligatorio. Si una hora después de señalada para comenzar la sesión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en segunda convocatoria, no se constituyera el quórum legal, la Asamblea podrá celebrarse estando presentes por lo menos el 40% de los socios, siempre que dicha proporción no sea menor al mínimo legal que permite

la Ley para constituirse como cooperativa. Se exceptúan aquellos casos que se requiera de una mayoría calificada, según lo establecido en los artículos 65 y 85 de la Ley.

b.- La adopción de acuerdos se tomará por simple mayoría de votos, sin embargo para decidir sobre los asuntos contemplados en los incisos c, d, e, f, g y j del artículo 23 se requerirá un quórum mínimo del 60% de los asociados activos y el voto favorable del 70 % de los socios presentes.

Arto. 26- FORMAS DE CONVOCATORIA

1.- Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por:

- a.- El Consejo de Administración.
- b.- La Junta de Vigilancia
- c.- El 20% de los Asociados Activos
- d.- La autoridad de aplicación de la Ley.

2.- La convocatoria formal de las Asambleas Generales, las efectuará el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia por iniciativa propia o a solicitud del 20% de los asociados.

3.- Si el Consejo de Administración dejase transcurrir los plazos estatutariamente previstos para convocar a las Asambleas Generales o desatendiese las solicitudes de convocatorias validamente formulada por el 20% de los asociados, o la Junta de Vigilancia; será este el órgano autorizado a realizar formalmente la convocatoria de la Asamblea General dentro de los 10 días siguientes al termino señalado para la convocatoria por el Consejo.

4.- Ante la negativa de realizar la convocatoria de la Asamblea General, tanto del Consejo de Administración como de la Junta de Vigilancia, el 20% de los asociados en pleno goce de sus derechos, podrá convocar con una anticipación mínima de 15 días notificando fecha, hora, lugar y objetos determinados y en ultima instancia, la autoridad de aplicación podrá convocar de oficio, si lo estima conveniente.

5.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán hechas de conformidad con la Ley, con un mínimo de 15 días de anticipación a la celebración de la Asamblea y con cinco días al Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) señalando fecha, lugar, hora y objeto determinado. La convocatoria será hecha personalmente, por nota escrita o por otro medio, siempre que se deje constancia de que se hizo esta, debiendo contener la agenda propuesta.

Arto. 27- VOTACION Y ADOPCION DE ACUERDOS

a.- En las Asambleas Generales cada asociado tiene derecho a un voto, independiente del número de aportaciones que posea en la cooperativa.

b.- Las votaciones en la Asamblea se harán por sufragio libre, secreto y personal, no se admitirá voto por poder, ni por medio de representante o apoderado.

Arto. 28- FUNCIONAMIENTO

a.- Las Asambleas Generales serán presididas y dirigidas por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo de Administración.

b.- El acta de sesión de la Asamblea General deberá ser firmada por el presidente y el secretario conjuntamente, así como por todos los miembros participantes en la Asamblea, dicha acta deberá expresar lugar y fecha de las deliberaciones, número de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos discutidos, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones.

c.- El acta de la Asamblea General será aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado la misma en su totalidad.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Arto. 29- DEFINICION

El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados, teniendo plenas facultades de dirección y administración en los asuntos de la Asociación Cooperativa.

Arto. 30- COMPOSICION

El Consejo de Administración estará integrado por los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal, elegidos expresamente por la Asamblea General de Socios.

Arto. 31- ELECCION Y MANDATO

a.- La elección del Consejo de Administración se llevará a efecto por sufragio libre, personal y secreto por los asociados de la cooperativa en la Asamblea General.

b.- Los miembros elegidos para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y promoción del Cooperativismo y resto de Comités de Trabajo, lo serán por un período de Dos años, pudiendo ser reelectos por un período más, salvo que sean revocados. Después de cumplido su periodo de reelección deberán descansar por un periodo, pudiendo ser electos nuevamente después de cumplir este requisito.

c.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser miembro de la cooperativa.
2. Ser legalmente capaz y mayores de veintiún años en su caso.
3. Ser de honradez e instrucción cooperativista notorias.
4. No formar parte de los organismos directivos de otra cooperativa.
5. Estar al día en sus obligaciones con la cooperativa.
6. No haber sido declarado inhábil en la asociación cooperativa.

Arto. 32- FACULTAD Y FUNCIONES

El Consejo de Administración está facultado y responsabilizado de ejercer las siguientes funciones.

a.- Gestionar la actividad socioeconómica de la cooperativa de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General, el respeto a los Estatutos, los Reglamentos Internos y las disposiciones legales.

b.- Representar a la Cooperativa a través del Presidente, en todos los asuntos concernientes a ella en juicio y fuera de el, sin más excepciones que las expresamente establecidas en la ley vigente de cooperativas y los estatutos.

c.- Elaborar periódicamente informes con destino a los asociados y otros órganos sociales, sobre la marcha de las actividades y la gestión de la cooperativa.

d.- Presentar ante la Asamblea General de asociados para su aprobación el balance anual del ejercicio socioeconómico de la cooperativa dentro del término de los 3 meses siguientes a la finalización del mismo.

e.- Presentar ante la Asamblea General de asociados el informe propuesto sobre el plan anual de las actividades socioeconómicas de la cooperativa dentro de los 3 primeros meses del ejercicio social.

f.- Recibir las solicitudes de ingreso a la cooperativa, resolviendo sobre las mismas en primera instancia; así como las sanciones y expulsiones de los asociados.

g.- Autorizar la devolución de las aportaciones y demás haberes sociales

de los asociados que se dan de baja por cualquier causa en os:la Cooperativa.

h.- Notificar a la Junta de Vigilancia sobre los acuerdos aprobados en sus reuniones, en un término no mayor de siete días

i.- Nombrar al Gerente de la Cooperativa, señalando por escrito sus funciones, previamente establecidos en los Estatutos

j.- Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las correspondientes delegaciones atribuibles.

k.- Las demás que le otorguen la ley vigente de cooperativas y su reglamento, los Estatutos y Reglamentos Internos.

Arto. 33- FUNCIONAMIENTO INTERNO

a.- El Consejo de Administración se entenderá validamente constituido cuando asistan a sus reuniones la mitad más uno de sus miembros, para la legitimación de sus acuerdos, será necesario el voto favorable de la mayoría.

b.- De cada reunión que se celebre, el Consejo de Administración, levantará acta donde hará constar el orden del día, un resumen de las deliberaciones y en forma detallada y precisa los acuerdos tomados, así como el resultado de las votaciones y las reservas de votos si lo hubiere.

c.- Se reunirán en sesión ordinaria cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Arto. 34- RESPONSABILIDADES

Los miembros del Consejo de Administración, ejercerán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor y responden frente a la cooperativa y los asociados de ésta, del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave, en cualquier caso estarán exentos de responsabilidades los miembros que hubieren salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubieren causado daño.

Arto. 35- REVOCACION

1.- La Junta de Vigilancia o el 20% de los asociados de la Cooperativa, podrán solicitar por justa causa en cualquier momento la revocación de algún (os) miembro(s) del Consejo de Administración y/o Comités de Trabajo.

2.- La demanda de Revocación se acomodará al siguiente procedimiento:

a.- La solicitud de Revocación deberá presentarse por escrito a la Junta de Vigilancia y deberá expresar las razones que justifiquen tal petición.
b.- La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de iniciar el expediente, dando audiencia en el mismo al interesado y recabando toda la información posible sobre el asunto.
c.- Una vez concluido el expediente cuyo tiempo de preparación no podrá excederse del plazo de 30 días, se dará a conocer a la Asamblea para resolver en última instancia.

3.- Se consideran causas justas de Revocación:

a.- Las estipuladas como muy graves motivadoras de la expulsión de los asociados debidamente comprobadas.
b.- La reiterada ineptitud y negligencia para la buena gestión de los asuntos de la cooperativa de su competencia.
c.- Los que expresamente se estipulen en los Reglamentos Internos.

4.- La Junta de Vigilancia decidirá si el (los) miembro(s) de el Consejo de Administración, cuya Revocación ha sido solicitada por el 20% o realizada de oficio por la Junta de Vigilancia, se mantendrá en el ejercicio

de sus funciones o no durante el tiempo que dure el proceso hasta la resolución definitiva por la Asamblea General.

Arto. 36- DEL PRESIDENTE

El presidente es el representante legal de la Cooperativa en juicio y fuera de el y ejercerá las funciones de:

a.- Convocar a la Asamblea General y a las reuniones del Consejo de Administración por medio del Secretario del Consejo de Administración, presidiendo dichos actos.

b.- Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma y/o presencia como representante legal de la Cooperativa.

c.- Ejecutar los actos de representación del Consejo de Administración.

d.- Las otras facultades otorgadas por los Estatutos, los Reglamentos Internos, la Asamblea General o las disposiciones legales vigentes.

e.- Firmar en conjunto con el Tesorero el desembolso de fondos.

Arto. 37- DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente actuará de adjunto del Presidente, asumiendo las funciones que específicamente éste le delegue y actuará en su ausencia como suplente con las mismas facultades y deberes que le asignan los Estatutos y Reglamentos Internos.

Arto. 38- DEL SECRETARIO

El Secretario del Consejo de Administración, es el Secretario de la Cooperativa, entre otros son de su competencia las funciones de:

a.- Llevar los libros de actas de Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.

b.- Firmar las convocatorias a las asambleas y citaciones para reuniones de la Asamblea.

c.- Llevar un registro completo de los miembros de la Cooperativa, las altas y bajas.

d.- Firmar conjuntamente con el Presidente de el Consejo de Administración, los documentos que de conformidad con este Estatuto se requieran.

e.- Certificar las resoluciones o acuerdos tomados por el Consejo de Administración o la Asamblea General.

f.- Recibir las solicitudes de ingreso de los nuevos asociados.

g.- Custodiar el sello de la Cooperativa, el libro de actas y de registro de asociados.

h.- Firmar toda la correspondencia de la Cooperativa que por su naturaleza no sea deber de otro funcionario o empleado.

i.- Preparar un resumen anual de actividades junto con el Presidente.

j.- Efectuar otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

k.- Preparar los informes del Consejo de Administración.

Arto. 39- DEL TESORERO

El tesorero es el depositario de todos los valores económicos y tendrá entre sus funciones las siguientes:

a.- Controlar el movimiento de fondos y tener bajo su custodia los títulos de la Cooperativa, los fondos sociales serán depositados a nombre de la Cooperativa en cuenta corriente de ahorro o plazo fijo, según lo resuelva el Consejo de Administración, en el Banco o Bancos que éste designe y la salida de fondos se hará por medio de documentos firmados por el Presidente y el Tesorero.

b.- Verificar que se lleve un Sistema de Contabilidad adecuado a todas las transacciones de la Cooperativa o en su defecto vigilar que se lleve un archivo de controles o soportes.

c.- Presentar un informe de todos los ingresos y egresos de la Cooperativa en las reuniones ordinarias del Consejo de Administración, como mínimo lo hará semestralmente.

d.- Firmar los Certificados de aportación, desembolsos de fondos y otros documentos relacionados con las finalidades de la Cooperativa.

e.- Desempeñar aquellos otros deberes que le sean asignados por el Consejo de Administración.

f.- Los que expresamente le asignen los Estatutos, los Reglamentos Internos, la Asamblea General o le delegue el Consejo de Administración.

Arto. 40- DEL VOCAL

El vocal sustituirá, en su ausencia, a cualquier miembro del Consejo de Administración a excepción del Presidente, quien será sustituido por el vicepresidente y tendrá voz y voto en las decisiones tomadas.

Arto. 41- DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano de fiscalización y supervisión de la Cooperativa, de la actividad socioeconómica de ésta, de los asociados y de los órganos directivos.

Arto. 42- COMPOSICION Y ELECCION

Estará compuesta por tres miembros que ocuparán los cargos de Responsable, Secretario y Vocal, serán electos democráticamente por la Asamblea General por un período de dos años. Ningún miembro de esta Junta podrá pertenecer a otro órgano de dirección.

Arto. 43- COMPETENCIA

A la Junta de Vigilancia le compete la realización de las actividades siguientes:

a.- Comprobar que las actuaciones de los órganos de dirección en su calidad de gestores de la Cooperativa se realicen con sujeción a los criterios emanados de la Asamblea General, los Estatutos y Reglamentos Internos y la Ley vigente de Cooperativas.

b.- Elaborar el informe anual de la revisión de los Estados Financieros del ejercicio económico que se presentará para su aprobación en la Asamblea, verificar con exactitud los datos y documentos en que se apoye el referido Balance Anual.

c.- Elaborar mensualmente un informe sobre las actividades objeto de su competencia para la Asamblea General de asociados.

d.- Facilitar el derecho de los asociados a la información dándoles a conocer la documentación solicitada en conjunto con el Tesorero de la Cooperativa cuando sea información económica o financiera y con el Secretario cuando sea revisión de libros de Actas.

e.- Instruir los expedientes sobre expulsiones de asociados, faltas disciplinarias u revocación de los miembros directivos.

f.- Convocar a Asamblea General en los casos previstos en los Estatutos por imposibilidad o negación del Consejo de Administración.

g.- Otras que le otorguen los Estatutos y su Reglamento Interno y la Ley vigente de Cooperativas y su Reglamento.

Arto. 44- FUNCIONAMIENTO INTERNO

La Junta de Vigilancia deberá sesionar con la totalidad de sus miembros, sin embargo sus acuerdos se tomarán por mayoría. Se reunirá con carácter ordinario cada mes y extraordinariamente cuando lo exijan las circunstancias.

Arto. 45- REVOCACION

a.- Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser revocados de sus puestos de responsabilidad.

b.- El procedimiento de revocación se ajustará a lo establecido en el artículo referido a la revocación del Consejo de Administración y Comités de Trabajo, si bien ha de entenderse que la competencia que en dicho precepto se asignan a la Junta de Vigilancia corresponde en este caso al Consejo de Administración.

DE LOS COMITES DE TRABAJO

Arto. 46- COMITES DE TRABAJO

El principio de autogestión de las actividades socioeconómicas de las Cooperativas, sus logros y fines se llevará a cabo a través de los diferentes Comités electos por Asamblea General de acuerdo a sus necesidades.

Arto. 47- COMPOSICION Y ELECCION

a.- Estarán integrados por 3 miembros. Este número podrá aumentarse o disminuirse en atención a las necesidades de la Cooperativa sin que para ello sea necesario cumplir el procedimiento estipulado, para la modificación de Estatutos, bastando la simple aprobación de la Asamblea.

b.- Los miembros que conforman cada Comité de Trabajo deberán ser elegidos por la Asamblea General de asociados, por un período de dos años, salvo que sean revocados válidamente.

c.- Los miembros que conforman cada comité ocuparán los cargos de Coordinador, Secretario y Vocal.

Arto. 48- FUNCIONAMIENTO INTERNO

a.- Para adoptar acuerdos deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, exigiéndose la mayoría de votos para la validez de las decisiones adoptadas.

b.- Deberán presentar informes mensuales de sus actividades al Consejo de Administración y a la Asamblea General y se reunirán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo exijan las circunstancias.

Arto. 49 DEL COMITÉ DE EDUCACION Y PROMOCION DEL COOPERATIVISMO

Sus funciones son:

a.- Planificar y ejecutar mediante el fondo de Educación, políticas, planes de Educación y promoción del movimiento Cooperativo.

b.- Elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación y ejecución un plan anual de capacitación, con su presupuesto respectivo, de acuerdo a las necesidades e intereses de la Cooperativa.

c.- Elevar el nivel de los asociados y la comunidad mediante la promoción de actividades educativas y la creación de una biblioteca.

d.- Hacer buen uso de los recursos económicos asignados en el desempeño de sus funciones.

e.- Organizar conferencias, seminarios, cursos, talleres y otros para impulsar el estudio del Cooperativismo, la organización, los aspectos técnicos administrativos y el estudio de la Ley General de Cooperativa, su Reglamento, los Estatutos y Reglamentos Internos de la Cooperativa.

f.- Preparar y distribuir materiales educativos para el estudio y boletines informativos a sus asociados.

Arto. 50- DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

Sus funciones son:

a.- Investigar y evaluar la problemática social de los asociados y empleados de la Cooperativa, así como de sus familias para incluirlos en el plan de bienestar social.

b.- En base a la problemática social, elaborar y presentar proyectos al Consejo de Administración, para su debido estudio tendiente a mejorar el status socioeconómico de los mismos.

c.- Involucrar a los asociados y resto de empleados en la ejecución de los proyectos sociales a desarrollarse.

d.- Mantener estrecha relación con los organismos e instituciones estatales para la investigación, elaboración, ejecución y evaluación de los proyectos sociales.

e.- Mantener informados a los asociados de todas las actividades realizadas o por realizarse en la Cooperativa.

El Reglamento Interno ampliará los alcances de los beneficios a los asociados y sus familiares.

Arto. 51- COMITÉ DE OPERACIONES

El Comité de Operaciones tendrá las siguientes funciones:

a. Elaborar el rol de trabajo de la Cooperativa.

b. Garantizar la ejecución de las tareas encomendadas.

c. Ofertar los servicios que brinda la Cooperativa.

d. Elaborar las propuestas (Ofertas técnicas-económicas) para los clientes.

e. Actualizar los conocimientos técnicos sobre los servicios que se prestan y proponer la compra de nueva tecnología.

Arto. 52- DEL GERENTE

El Consejo de Administración nombrará al Gerente (en el momento oportuno) de la Cooperativa, quien se encargará de administrarla, le indicará posteriormente por escrito de manera clara y precisa sus responsabilidades y entre otras tendrá las siguientes:

a.- Organizar y dirigir la administración y los servicios de la Cooperativa de acuerdo a las normas dictadas por el Consejo de Administración.

b.- Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día, correctamente, de lo cual será responsable directo.

c.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General por intermedio del Consejo de Administración.

d.- Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa, y hacer los pagos correspondientes, con el visto bueno del Presidente y Tesorero.

e.- Informar quincenalmente al Consejo de Administración sobre el estado

económico de la Cooperativa en la forma establecida.

f.- Hacer que se depositen en el Banco designado por el Consejo de Administración, los valores recibidos en caja por la Cooperativa.

g.- Da cumplimiento y seguimiento a los planes y metas de servicios así como el mantenimiento de toda la infraestructura y medios de la Cooperativa.

h.- Podrá contratar al personal asalariado que la Cooperativa necesite con la autorización del Consejo de Administración.

Arto. 53:

El Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa, al igual que los responsables de los otros comités y demás empleados no podrán valerse de las operaciones de la Cooperativa para obtener lucro alguno, no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a trabajos o negocios que hagan competencia a la Cooperativa.

Arto: 54. Impugnación de acuerdos sociales. Los acuerdos sociales emanados de los órganos de la cooperativa que sean contrarios a la ley y al estatuto son nulos de pleno derecho y la acción de nulidad la podrá ejercer cualquier miembro de la cooperativa.

Arto: 55. Procedimiento de Impugnación de acuerdos sociales. El procedimiento de impugnación será el siguiente:

Si la impugnación estuviera fundamentada en la trasgresión del estatuto y las disposiciones legales sobre el cooperativismo el asociado que ejercita la acción de nulidad tendrá un plazo de treinta días desde que se tomo el acuerdo impugnado para interponer la demanda ante la autoridad competente la que se encargara de dar el trámite y sentencia que corresponda.

DEL REGIMENECONOMICO

Arto. 56-

Los recursos de carácter patrimonial con los cuales pueden contar las Cooperativas para el cumplimiento de sus objetivos socio-económicos son:

a) Las aportaciones de los asociados, que constituyen el capital social.

b) Las reservas y fondos permanentes.

c) Los bienes adquiridos.

d) Los auxilios, donaciones, subvenciones, asignaciones, préstamos, legados y otros recursos análogos provenientes de terceros. Estos recursos son irrepartibles.

Arto. 57-

Las aportaciones serán representadas mediante certificados de aportación que deberán ser nominativos, indivisibles y de igual valor y solo transferibles entre asociados, sin perjuicio de los derechos sucesorios a quien tenga derecho y con acuerdo del Consejo de Administración, podrán ser entregadas en dinero, en especie o trabajo convencionalmente valuados, en la forma y plazo que establezca el Estatuto.

Arto. 58-

Los certificados de aportación contendrán las siguientes especificaciones:

a) Nombre y domicilio de la Cooperativa.

b) Número y serie del certificado.

c) Fecha de emisión.

- d) Nombre del asociado.
- e) Valor del certificado.
- f) Determinación del beneficiario o beneficiarios.
- g) Firmas y sellos del Presidente y el Secretario de la Cooperativa.

Arto.59-

Las aportaciones serán de dos tipos:

a) Ordinarias: Aquellas en que los asociados está obligados a enterar de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

b) Extraordinarias: Las que por acuerdo de la Asamblea General de Asociados se determinen para resolver situaciones especiales e imprevistos.

En ningún caso el asociado podrá tener más del 10% de aportaciones al capital social de la Cooperativa.

Arto. 60- CAPITAL SOCIAL INICIAL

El capital social inicial estará constituido por 12 Certificados de Aportación con valor de C\$ 125.00 (Ciento veinticinco Córdoba Netos, cada uno) para un total de C\$ 1,500.00 (Un Mil Quinientos Córdoba Netos) el cual podrá aumentarse por decisión de la Asamblea General.

DE LAS APORTACIONES**Arto. 61:**

Los Certificados de aportación del Capital Social tendrán el valor de C\$ 125.00 (Ciento veinticinco Córdoba Netos), siendo indivisibles y transferibles solo con autorización del Consejo de Administración y expresando el nombre del titular de la misma.

Arto. 62:

Cada asociado está obligado a suscribir como mínimo un Certificado de Aportación, el cual será pagado en una cuotas de C\$ 125.00 (Ciento veinticinco Córdoba Netos) de una sola vez.

Arto. 63:

El interés que reciban los asociados sobre sus Aportaciones al Capital serán determinadas por la Asamblea General cada año. De cualquier forma el interés siempre será establecido de acuerdo a lo estipulado por el Sistema Financiero Nacional.

Arto 64:

Ningún Asociado podrá suscribir o poseer más del 10% del Capital Social.

Arto 65:

Las aportaciones podrán efectuarse en dinero, bienes muebles e inmuebles, créditos o trabajo personal, salvo las efectuadas en dinero, las otras formas de aportación serán valoradas por el Consejo de Administración conforme al criterio de objetividad. El asociado aportante queda obligado a la entrega y saneamiento de dichos bienes y responde a la legitimidad y solvencia de los créditos.

Arto. 66

Los socios de la Cooperativa podrán efectuar aportaciones extraordinarias para fines específicos, las cuales serán acreditadas a su capital social y serán representadas por medio de Certificados de aportación.

Arto. 67- APORTACIONES VOLUNTARIAS

La Cooperativa podrá acordar en Asamblea General la admisión de aportaciones voluntarias. El acuerdo deberá expresar la cuantía legal máxima, el plazo de suscripción y pago y el destino concreto a que se dedicarán los fondos recaudados, de igual manera estas aportaciones

incrementarán su capital social individual.

Arto. 68- DEVOLUCION DE APORTACIONES

1.- En el caso de pérdida de la condición de asociado, éste o sus beneficiarios están facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones y demás haberes sociales, cuyo valor será estimado sobre la base del balance que aprueba la Asamblea General siguiente a la fecha definitiva, incluyéndose en el cómputo las reservas repartibles.

2.- El reembolso del haber social del asociado que cause baja está sometido a lo siguiente:

a.- La devolución de los excedentes repartibles correspondientes al último ejercicio económico, se le abonará en la misma fecha que a los demás asociados, en la cuantía proporcional que le corresponde, efectuando las deducciones a que hubiere lugar.

b.- La imputación de pérdidas del ejercicio económico en que se produjo la baja, se realizará en la misma forma que la acordada para los demás asociados.

c.- Las aportaciones si estuvieran respaldando créditos concedidos a la Cooperativa podrá diferirse su devolución hasta la fecha de la extinción de dichos créditos, siempre que no sobrepase el límite de 3 meses. Si la entrega de las aportaciones que cause baja llevase consigo la reducción del capital social por debajo de la cuantía mínima de los estatutos, se retrasará la devolución hasta que en cualquier forma se establezca el Capital Social.

d.- En la liquidación del haber social que el ex-socio pueda tener derecho, se harán las deducciones, deudas o compromisos de éste en la Cooperativa.

e.- En cualquier caso la devolución de las aportaciones y otros haberes sociales del ex-socio, no podrán realizarse en un plazo superior a 3 meses, desde que se produjo la baja definitiva.

DE LOS EXCEDENTES**Arto. 69- EXCEDENTES**

Del excedente bruto que arroja el Balance del ejercicio económico deberá deducirse:

a.- El importe de los bienes entregados por los asociados para la gestión de desarrollo de la Cooperativa, así como el importe de los anticipos laborales de los asociados trabajadores.

b.- Los gastos de funcionamiento de la cooperativa.

c.- Las cantidades destinadas a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

d.- Las cantidades destinadas a amortización.

e.- El resultado final constituye el Excedente Neto.

Arto. 70- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

a.- 10% de Reserva Legal

b.- 10% de Fondo de Educación

c.- 10% Fondo de Reinversión

d.- 2% Para el INFOCOOP

e.- 5% Fondo de Bienestar Social

f.- 63% de Reserva distribuible

Arto. 71:

El destino de los fondos a que se refiere el inciso "f" del Artículo anterior será determinado por la Asamblea General de socios, de acuerdo con las normas establecidas a este respecto en la Ley Vigente de Cooperativas.

DE LA IMPUTACION DE PERDIDAS**Arto. 72:**

Si al cierre del ejercicio económico resultaren pérdidas, éstas se imputarán a decisión de la Asamblea General de una o más de las siguientes formas:

- a.- Absorción total o parcial por el fondo obligatorio de reserva.
- b.- Imputándosela a cada asociado, en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos en la Cooperativa.
- c.- Por aportaciones voluntarias.
- d.- Para ser absorbidas por los excedentes de los ejercicios económicos de los próximos dos años.

Arto. 73- EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa coincide con el cierre del año fiscal. Para cada ejercicio se confeccionará el Inventario, el Balance General, las Cuentas de Resultado y la Memoria.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Arto. 74:

La Cooperativa se podrá disolver por:

- a) Por decisión de la Asamblea General con un quórum del setenta y cinco (75) por ciento del total de los asociados activos.
- b) Por decisión de la Autoridad de aplicación basada en las causales establecidas en el arto. 84 de la Ley 499.

Arto. 75:

El procedimiento de liquidación será el establecido en la legislación vigente que requiere la materia. La comisión liquidadora estará compuesta por los miembros elegidos por la Asamblea General, un representante de la autoridad de aplicación de la ley y un miembro del organismo de integración al que pertenece la Cooperativa.

Arto. 76:

Los fondos que por Ley sean inembargables e irrepartibles, irán destinados al órgano de integración al cual hubiera pertenecido la cooperativa o en su defecto, al Consejo Nacional Cooperativo, quienes deberán destinarlo a la capacitación, promoción y fomento Cooperativo.

DE LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA

Arto. 77:

La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas siempre que sean del mismo tipo. Se requerirá el quórum mínimo del 60% de los socios activos y del voto favorable del 70% de los asociados activos o delegados presentes.

Arto. 78- DE LA UNION DE COOPERATIVAS

La cooperativa podrá acordar su adhesión a una Unión de Cooperativas organizadas por rama o ámbito territorial.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Arto. 79:

El Consejo de Administración será el órgano encargado de elaborar y/o modificar los Reglamentos Internos de la Cooperativa que desarrollarán y ampliarán estos Estatutos sin poder contradecir o estipular cláusulas contrarias a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

Arto. 80:

Los Reglamentos Internos una vez elaborados y/o modificados deberán ser sometidos a la Asamblea General para su aprobación y a la autoridad de aplicación de la Ley.

Arto. 81:

La Cooperativa enviará mensualmente los Estados Financieros a la autoridad de aplicación de la Ley, y anualmente las memorias de todas las actividades desarrolladas y resultados obtenidos.

Arto. 82:

Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros del Consejo de Administración que no hayan salvado su voto en los acuerdos que perjudiquen socio-económicamente a la Cooperativa, esta responsabilidad alcanza a los miembros de la Junta de Vigilancia que no hayan objetado dichos actos.

Sin más que tratar en la presente Asamblea se cierra la sesión a las Dos y Treinta minutos de la Tarde del día Lunes Diecisiete de Diciembre del año 2,007

Leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos los siguientes compañeros:

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMAS
ELBA JUDITH TALAVERA RODRIGUEZ	
JULIA VILLEGAS ALTAMIRANO	
ARYMILEC GONZALEZ HERRERA	
NOEL ANTONIO AGUILAR	
GREGORIO PEREZ HERNANDEZ	
TRINIDAD SOBALVARRO GARCIA	
JAIR DANIEL HERNANDEZ	
JUDITH JAMILETH RODRIGUEZ VILLEGAS	
JUAN FRANCISCO CRUZ RIZO	
SOCORRO GONZALEZ	
RITA ESPERANZA PASTRAN RODRIGUEZ	
JUDITH CONCEPCION RIVERA DIAZ.	

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE RANCHO GRANDE

Reg. No. 17439 - M. 7659175 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION COMPRA POR COTIZACION

PROYECTO ESTABLECIMIENTO DE GRANOS BASICOS SEMI - TECNIFICADOS Proyecto No 32-2008

La Alcaldía Municipal de Rancho Grande del Departamento de Matagalpa, de conformidad con la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales" invita a todas las entidades inscritas en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la Republica de Nicaragua, a presentar oferta para la ejecución de este proyecto, el cual deberá ajustarse a lo establecido en los documentos de licitación.

OBRAS DE LA LICITACION

La Alcaldía Municipal de rancho Grande con Fondos de INIFOM-PRODESA/UNION EUROPEA REQUIERE DE LA COMPRA DE:

225.60. QUINTALES DE FRIJOL DE SEMILLA CERTIFICADA

COSTO DE LOS DOCUMENTOS

La adquisición de los documentos de licitación será en la ventanilla de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Rancho Grande a partir de las 8:30am a 11:30am y de 2:00pm a 5:30pm los días 13, y 14 del mes de Noviembre del año 2008 por un valor no reembolsable de C\$ 300.00 (Tres cientos córdobas netos) y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante el día de su compra.

CONSULTAS

El periodo de consultas será el 18 de Noviembre del año 2008 y se debe de realizar por escrito a la siguiente dirección Alcaldía Municipal de Rancho Grande que está ubicada en el costado este de Templo Católico del Municipio, dirigida al Sr. Mario Martínez Masis Responsable de Adquisiciones o al Ing. Silvio Horacio González Román Director de Planificación y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Rancho Grande, teléfono móvil 6201647 y 6493424 respectivamente.

RECEPCION DE OFERTAS

Las Ofertas serán recibidas en las oficinas de la Alcaldía Municipal el día 24 de Noviembre del 2008 a las 11:00 am las que serán abiertas y leídas en presencia de los interesados.

Rancho Grande, 5 de Noviembre del 2008. Sr. Mario Efraín Martínez Masis, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Alcaldía de Rancho Grande.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10757 - M. 7202064 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 229, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MAYRA DEL CARMEN ROSALES PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de abril de 2008. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14733 – M. 7644420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página sesenta y tres, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Autónoma de Chinandega**". **POR CUANTO:**

LUIS RENIER PÉREZ DE LA LLANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, nueve de septiembre del año dos mil ocho. Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 15339 – M. 7645102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 344 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **- POR CUANTO:**

DEAN WALTER BROWN OVIEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15448 – M. 3295325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.2197, Página 310, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN ANTONIO ELIZABETH MAYORGA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, once de septiembre del 2008.- Ing. Maria Mercedes García Bucardo Director de Registro. UNI.

Reg. No. 15556 – M. 7645435 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 153, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LUISMANUEL PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17427 – M. 7659106 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 292, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

JOSE MARIA LOPEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 6 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 16533 - M.- 7658309 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 038 en el Folio 038 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 038. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CLAUDIA EYLEEN REYES MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, portanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 038, Folio 038, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 20 de octubre del año 2008". Firma ilegible .Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veinte de octubre del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 16467 – M. 3522600 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0956 Partida N°. 10910 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RÓGER IVÁN VELÁSQUEZ DUARTE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes, El Decano de la Facultad. Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 16975 – M. 7658509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2266, Página 345 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EVELING MARIA VELÁSQUEZ SOLIS, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil ocho. Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro, UNI.

Reg. 16976 – M. 7658518 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2278, Página 351 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAYKEL NIMROD MARTÍNEZ CUAREZMA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 16977 – M. 7658524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2171, Página 297 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EYNARISAÍ LÓPEZ GARCÍA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, once de agosto del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16978 – M. 7658528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2270, Página 347 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS GERMANRIOS SILVA, natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los

requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16979 – M. 7658547 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1822, Página 132 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDDIE RAFAEL GUTIÉRREZ GARCIA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre de 2008 Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16980 – M. 7658539 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2204, Página 314 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VICTOR ISRAEL GUTIÉRREZ VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing.

Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16981 – M. 7658561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 755, Página 379 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GILBERTO FRANCISCO GAVARRETE GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vasquez.

Es conforme, Managua, once de septiembre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16982 – M. 7658576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 597, Página 299 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HEYSELL DE LOS ANGELES LOPEZ MARTINEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16983 – M. 7658574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 589, Página 295 Tomo I del Libro de Registro de Títulos

de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OBDULIO ANTONIO NAVARRO CRUZ, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

SECCION JUDICIAL

CITATORIA

Reg. No. 17602 - M. 7659205 - Valor C\$ 95.00

De conformidad al artículo número 253 del Código de Comercio y a solicitud de la mayoría de los accionistas de la Sociedad denominada **"INVERSIONES TURÍSTICAS GRANADA SOCIEDAD ANÓNIMA"** cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para asistir a Junta General de Accionistas que se efectuará a las nueve de la mañana del día diez de Diciembre del año dos mil ocho, en las oficinas que citan en la siguiente dirección, calle Corrales de la Datisa ½ c al lago (Granada). Con objeto de conocer y resolver sobre la siguiente Agenda a desarrollarse mediante Acta número Uno (01):

- ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA
- OTORGAMIENTO DE PODER GENERALISIMO O GENERAL DE ADMINISTRACION.
- APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS EN CUALQUIER BANCO DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.
- VENTA Y ENDOSO DE ACCIONES.
- AUTORIZACION PARA ACCEDER Y OPTAR A LEY 306.
- PUNTOS VARIOS

Managua, Capital de la República de Nicaragua a las diez de la mañana del día cuatro de Noviembre del año 2008. JAIRO MONJE TAPIA, PRESIDENTE INVERSIONES TURÍSTICAS GRANADA SOCIEDAD ANÓNIMA.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. 14886 - M 7644358/7644459 - Valor C\$ 285.00

La Licenciada: MARTHA DINORA ARIAS QUINTANILLA, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público y de este domicilio, en calidad de Apoderado General Judicial de la menor: Melina Judith González León, désele la intervención de ley que en derecho corresponde, en la que solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su padre el señor: HUGO JOSE GONZALEZ (Q.E.P.D) en especial de la propiedad ubicada en Villa Venezuela, el cual se identifica dentro de los siguientes linderos Norte: lotes: 3,182 y 3181 midiendo (12.75 Mts), Sur: Lote 3,282 y 3281 midiendo (12.75 Mts), Este Lote 3198 y 3197 midiendo (14.00 mts.) y Oeste: Lote 3193 y 3194 midiendo (14.00 Mts), inscrita bajo No. 92.091, Tomo: 1588, Folios: 270/1, Asiento: 1º columna de inscripciones sección de Derechos reales del Libro de Propiedades del registro Público de Managua, quien tenga igual o mejor derecho, opóngase en el termino de ley.- Expediente: 005024-ORMI-2008-FM. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de MANAGUA, el cuatro de julio de dos mil ocho. (f) Lic. Margarita Romero Silva, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Srio. Cesar Mendoza.-